Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx

Libro completo en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv

https://tinyurl.com/yr3htkce

CAPÍTULO DÉCIMO

LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS ADICIONES QUE CONSTITUCIONALIZARON LAS LEYES DE REFORMA

I. INTRODUCCIÓN

Como vimos en el capítulo anterior, en el proceso de constitucionalización de las Leyes de Reforma, uno de los problemas que enfrentaron los diputados fue el de la legislación secundaria de los nuevos artículos de la ley fundamental, las llamadas "leyes reglamentarias" o "leyes orgánicas", como en esa época se les denominaba indebidamente.

Para comenzar, debemos recordar la nota que publicó el periódico *El Siglo Diez y Nueve* en su edición del 21 de noviembre de 1870, respecto a lo acontecido en el seno del Congreso dos días antes, con lo que se inició el movimiento legislativo para constitucionalizar las Leyes de Reforma. Dicha nota decía: "Luego fueron presentadas las adiciones siguientes: 1.ª Son preceptos constitucionales, los principios contenidos en las leyes de reforma. 2.ª Entretanto se expiden las leyes orgánicas de estos artículos, lo serán las leyes mismas de reforma". 785

En el primer dictamen de la comisión Primera de Puntos Constitucionales, del 3 de abril de 1871, con ese objetivo, no se incluyó la proposición de darles a las Leyes de Reforma el carácter de reglamentarias de las adiciones que se postulaban a la Constitución, mientras que el dictamen del 26 del siguiente mes de mayo sí lo hizo; por contra, el dictamen del 25 de octubre del mismo año no incorporó dicha propuesta.

A continuación, nos tenemos que trasladar a la discusión parlamentaria de este dictamen, concretamente a la sesión del 22 de abril de 1873, cuando se debatía el artículo primero, y una vez aprobada la primera parte del precepto, como vimos anteriormente, el diputado Nicolás Lemus presentó una propuesta suya y del diputado Guillermo Prieto. En ésta destacaron que era

 $^{^{785}}$ "Crónica parlamentaria", El Siglo Diez y Nueve, 21 de noviembre de 1870, p. 3.

imposible que las Leyes de Reforma se consignaran íntegras en la Constitución, por lo cual propusieron una adición, que decía: "Son leyes orgánicas del presente artículo, las leyes de reforma, y para derogarlas se necesitan los mismos requisitos que para las reformas de la constitución", propuesta que vino a constituir el artículo sexto del paquete de reformas constitucionales que se estaban gestando.

Ya hemos descrito con detalle el escándalo que se generó en el seno del Congreso por dicha iniciativa: se dividió en dos el artículo propuesto; la primera parte decía que eran leyes orgánicas de la adición constitucional que se estaba aprobando las Leyes de Reforma, que se enumeraban, lo cual fue aprobado por la asamblea, pero no como norma constitucional, sino secundaria, y se mandó al Ejecutivo para su promulgación. La segunda parte decía que si se querían modificar dichas Leyes de Reforma, se tenía que seguir el mismo procedimiento que si se tratara de textos constitucionales, lo que al ser un despropósito no se aprobó.

Era evidente que las Leyes de Reforma, en su conjunto, no respondían a una técnica jurídica uniforme ni coherente, pues, como dijo el diputado Estanislao Cañedo, según citamos antes, respecto a dar a aquéllas el carácter de reglamentarias del texto constitucional

Entrañan patentes contradicciones, mucha confusión y ningun método. La parte preceptiva y la meramente reglamentaria, se confunden de tal manera que al incrustar íntegra en un código cualquiera de esas leyes, se necesita después un trabajo constante para separar los artículos relativos al precepto legal, de los que no tienen más que una importancia secundaria y de simple detalle.

En sesión del 2 de diciembre de 1874, el diputado Juan José Baz informó al pleno lo siguiente:

El Congreso anterior aprobó con más de dos tercios de votos, los cinco artículos relativos á la Reforma, que se han publicado ya como constitucionales en 25 de Septiembre de 1873. El Congreso, antes de que dichos artículos se pasasen á las legislaturas, declaró con lugar á votar un proyecto de decreto que declaraba las leyes de Reforma orgánicas de aquellos principios. Este proyecto pasó al ejecutivo, el cual lo devolvió con la observación de que no siendo todavía los principios aprobados por el Congreso artículos constitucionales, no podían las leyes de Reforma ser orgánicas de ellos.

El Congreso entonces determinó que se reservara la votación de este proyecto, [...] fuesen declarados constitucionales los artículos sujetos á la aprobación de las legislaturas.

Las legislaturas aprobaron dichos principios, y el Congreso los declaró constitucionales. Entonces intenté que se procediese á la votación definitiva del proyecto de ley, que declaraba que las leyes conocidas con el nombre de leyes de Reforma, formasen la ley orgánica de los principios en cuestión; pero el Sr. Dondé me hizo advertir que había leyes de Reforma que ya no tenían objeto, y otras contrarias entre sí. Entonces el Sr. Dondé y yo presentamos la adición siguiente: "En la aplicación de estas leyes (las de Reforma), se atenderá á sus fechas respectivas, para calificar la vigencia de las disposiciones que contienen".

Esta proposición no se creyó suficiente para evitar la confusión y demás inconvenientes. [...]

Los CC. Mateos, Hernández y Cañedo, presentaron la proposición siguiente: "Se nombrará por el Congreso, á propuesta de la gran Comisión, una de cinco diputados, que se presentará el 3 de Abril del próximo año, un proyecto de ley orgánica sobre cada uno de los principios de Reforma [...] cuyo efecto les servirán de base las actuales leyes orgánicas de Reforma [...]".

La gran Comisión propuso, y el Congreso aprobó, que la referida comisión la formaran los cinco individuos que hoy firmamos el dictamen.

La historia referida consta en el acta de la sesión del 14 de noviembre de 1873, que aparece a fojas 92 y siguientes del tomo 1.º de la *Historia del 7.º Congreso.* Se ve, pues, que nunca llegó el Congreso a declarar las Leyes de Reforma como orgánicas de la Constitución.

Dicha Comisión especial estuvo compuesta por los diputados Joaquín M. Alcalde, Juan José Baz, Justo Mendoza, Emeterio Robles Gil y Miguel Ruelas. Ésta concluyó su trabajo el 21 de mayo de 1874, y se presentó como primera lectura en la sesión del 27 del mismo mes, y como segunda lectura hasta el 17 de septiembre del propio año, en la cual se señaló que para su discusión se llevaría a cabo "el primer día útil", aunque ello no se llevó a cabo hasta el 13 de noviembre.

La razón por la cual se retrasó tanto el inicio del debate legislativo fue una situación que se dio en la Cámara, verdaderamente atropellada. En ese momento el Congreso analizaba algunas cuestiones graves que se suscitaron en los estados de Oaxaca y Yucatán; por ello, el diputado Robles Gil presentó el 26 de septiembre una moción para que se discutiera el asunto relativo a la reglamentación de las reformas constitucionales, una vez resueltas aquellas cuestiones. Se dio primera lectura a esta propuesta, adjudicándole el carácter de "proposición", lo que significaba que dicho trámite se refería a un proyecto de ley que requería primera, segunda y tercera lecturas. El diputado Alcalde rechazó tal trámite, con el argumento de que sólo se pedía el cumplimiento de lo acordado el 17 de septiembre, por lo que pidió a la

Cámara que reprobara dicho proceder y le diera carácter de "moción", que no exigía todas esas etapas parlamentarias.

Por su parte, el diputado Jesús Castañeda recordó que la resolución vigente del presidente de la Cámara era que se discutiera primero un nuevo asunto de correos, en cuanto terminara lo relativo a esas dos entidades; sin embargo, apoyó lo dicho por Alcalde respecto de la diferencia entre moción y proposición en este particular. El secretario Gómez insinuó que el diputado Alcalde tenía la intención de demorar el asunto de Yucatán, y para lograrlo dirigió sus reclamaciones a la secretaría, que a su juicio no tenía "pasiones" por ninguna cuestión, por lo que pidió que en lugar de atacarlos se dirigiera a las personas que defienden el dictamen, y que la Cámara no atendiera lo señalado por Alcalde.

El diputado Michel, que se dijo autor de la moción, tomó la palabra y aclaró que era cierto que fuera una moción. Argumentó que cuando se trata de dar preferencia a otro negocio no se debe presentar una proposición, sino que se debe presentar una moción, para que se discuta inmediatamente y que no sufra los trámites reglamentarios de tales "proposiciones", por lo que pidió que el presidente de la Cámara reformara el trámite para darle el carácter de moción.

Una vez más habló Alcalde, quien gracias a lo dicho por el diputado Michel insistió en que la moción era suficiente para darle preferencia a un asunto. Reconoció su preferencia por el asunto del reglamento de las Leyes de Reforma; sin embargo, dijo que éste no le impedía discutirlo. Además, respondió a la secretaría insinuando que decidían ilícitamente cuáles asuntos deben discutirse al manipular el orden de los papeles. Volvió a pedir que se desechara el trámite, pero en la votación se aprobó por 86 votos contra 61.

El 29 de septiembre tuvo segunda lectura la mencionada proposición, y admitida a discusión se mandó pasar a la Primera Comisión de Gobernación la moción de los diputados Michel, Robles Gil y Alcalde, para que una vez terminado el debate de Yucatán se discutiera de preferencia el dictamen relativo al proyecto de ley orgánica de las reformas constitucionales, adminículo que nunca se resolvió por el pleno. Así, tenemos que pasar a la sesión del 12 de noviembre, en la que casi para finalizar, el presidente de la Cámara anunció que al día siguiente discutirían las leyes orgánicas de las reformas a la Constitución.

En la sesión del día 13, el diputado Manuel Payno pidió que se diera lectura de una moción presentada por el diputado Velasco, en la que se proponía que las sesiones de los lunes, martes y jueves se destinaran a la discusión de las leyes orgánicas (cabe recalcar que esta sesión fue en viernes). Además, recordó que no se terminó de discutir otro asunto referido a

la Ley de Vagos. Sin embargo, el mismo legislador Velasco le respondió que el presidente del Congreso tenía la facultad de señalar los negocios que deben discutirse en las sesiones ordinarias, a no ser que el Congreso acuerde ocuparse de otro tema, y dado que no había un asunto señalado, se podía dar la discusión de las leyes orgánicas aludidas. Aun así, el diputado Payno insistió en lo que había propuesto antes, pues mostró mucho interés en el otro particular. Luego habló el presidente, quien justificó su señalamiento, pues tenía la facultad para hacerlo. Aclaró que la Cámara lo resolvería en votación, en donde se aprobó.

II. DEBATE CAMERAL EN LO GENERAL

Una vez resuelta la cuestión procedimental, el secretario de la Cámara, diputado Alvírez, manifestó que estaba a discusión en lo general el "dictamen que consulta la ley reglamentaria de las adiciones constitucionales", y en principio no hubo ningún legislador que pidiera la palabra, por lo cual se dijo: "Se excita á uno de los miembros de la comisión [se supondría que era la especial que formuló el proyecto a debate] para que manifieste, conforme á reglamento, las dificultades que tuvieron para dictaminar", a lo cual el diputado Juan José Baz señaló: "La comisión no ha encontrado dificultad ninguna para extender la ley que propone á la Cámara". Esta declaración fue aprovechada por el conocido diputado y afamado novelista Manuel Payno, para confrontar a sus colegas, acusando: "he tomado la palabra en lo general, para manifestar que, en mi concepto, el proyecto de la comisión no es bastante para llenar el objeto que se propone".

La argumentación de Payno era un tanto contradictoria, ya que por un lado criticaba que el proyecto en discusión copiara literalmente preceptos contenidos en Leyes de Reforma, mientras que por otro se dolía de que el artículo 14 del texto en debate no reprodujera literalmente el artículo 27 constitucional, y como ése, muchos casos más acusó el mencionado diputado, por lo cual, reservándose su derecho a debatir otros preceptos en lo particular, solicitó al Congreso regresar el proyecto a la Comisión especial "para que desarrolle letra por letra todo lo que está comprendido en las leyes de reforma".

Lo rebatió el diputado Emeterio Robles Gil, señalando que las observaciones de Payno "están [...] verdaderamente de sobra. Ellas no son contra el dictamen, son contra un acuerdo del Congreso", y agregó que aquéllas habrían sido buenas cuando se aprobó ese acuerdo, pues dijo que el dictamen en discusión no contenía un solo principio que no estuviera consignado en

las Leyes de Reforma, pues para eso se nombró la comisión, la cual creía que había cumplido con su objeto. Acusó al mencionado legislador, como lo señalamos nosotros, de ser un tanto cuanto contradictorio. Así terminó la sesión del 13 de noviembre.

Al día siguiente, 14, se retomó la discusión del proyecto de ley que ahora nos ocupa. El primero en hacer uso de la palabra fue nuevamente el diputado Manuel Payno, quien comenzó respondiendo al reparo que el día anterior le había formulado Robles Gil, expresando "que estamos en el momento en el cual deben hacerse las observaciones al proyecto de ley á discusión". Después de una larga digresión histórica, pidió que la comisión retirara su dictamen o que el Congreso lo reprobara, pues el mismo no hacía más que repetir lo dispuesto en la Constitución, y que se deberían declarar las Leyes de Reforma como reglamentarias del texto constitucional recientemente aprobado. Le replicó Robles Gil recodándole brevemente lo tratado por la anterior legislatura en la discusión de dicha reforma constitucional, sobre este particular.

El siguiente en subir a la tribuna fue el diputado Roberto Esteva, quien en un largo alegato fundamentó por qué rechazaba el proyecto presentado —aunque finalmente lo aprobó en lo general—. Realmente fue un buen razonamiento, señalando absurdos y contradicciones. El problema estribó en que se trataba de una crítica totalmente extemporánea a las Leyes de Reforma: el debate ya se había dado el año anterior, 1873. Pero, sobre todo, después del triunfo de los liberales sobre los conservadores, primero en 1860 y luego con la victoria sobre el Imperio en 1867, poco quedaba por hacerse respecto a la impugnación de las Leyes de Reforma. En el momento que estamos analizando solamente se trataba de aprobar una ley reglamentaria a la reforma constitucional que llevó a la ley suprema las Leyes de Reforma. Una vez concluida la intervención de Esteva, el presidente de la Cámara levantó la reunión; y no fue sino hasta la sesión del 23 de noviembre cuando se volvió sobre el tema de la ley reglamentaria que estamos analizando.

En esta oportunidad, el primero en hacer uso de la palabra para dicho efecto fue el diputado Tiburcio Montiel, quien comenzó con un reproche: "me propongo presentar algunas reflexiones, contestando las que han aducido en contra del proyecto que está á discusión, algunos oradores, que por sistema lo combaten sin que en su conducta prevalezca la convicción". Señaló que el trabajo de la comisión especial era muy apreciable, "porque reúne en una sola ley todas las reglas, que, esparcidas en otras leyes y decretos de diversas épocas, las presenta, útil y ventajosamente, en una sola disposición", al tiempo que acusó a Payno de haber hecho perder el tiempo al Congreso, "que escuchó muchas horas al orador quien no salió en su

juego de frases, del único fundamento que queda contestado ya", y acusó: "La idea de los impugnadores del dictamen [...] está fija en las hermanas de la Caridad, objeto mal disfrazado por falta de franqueza causa que parece mortificar á sus defensores si la afrontan con lealtad".

Realmente no fue una argumentación racional para impugnar a aquellos diputados que no compartían sus ideas. Además de una feroz censura al actuar público de Manuel Payno, resultó una inmisericorde diatriba contra el clero católico a lo largo de la historia, de forma particularmente fuerte, incluso con falsedades, a los miembros de la Compañía de Jesús y su supuesta alianza, con fines inconfesables, con las Hermanas de la Caridad.

Le respondió Esteva. Señaló su personal aprecio a las Leyes de Reforma, y por eso mismo consideró que la ley en debate las destruyó "tratando con desdén y con desprecio á los ilustres reformadores autores de ellas".

Continuó el diputado poblano Carlos María Aubry, quien en una larga exposición hizo la crítica más lúcida a las Leyes de Reforma que se había hecho en foro público: señaló que el dictamen a discusión —aunque realmente se refería al fondo de la cuestión— contrariaba tres aspectos fundamentales de la vida social: el espíritu de la época, la justicia y las costumbres del pueblo.

Dijo:

Yo os ruego, señor, olvidéis por un momento vuestros justos rencores y resentimientos; yo os ruego, señor, no olvidéis que la imparcialidad es la salvaguardia de la razón; yo os ruego, en fin, conservéis la majestad de la ley, y que no veamos una arruga de pasión sobre la faz serena y apacible de la justicia, Sé bien que, como reformadores tenéis grandes, justos é inolvidables motivos de resentimiento contra el clero y su partido, que no os ha permitido impulsar la patria por la senda del progreso, sino á costa de la sangre de vuestros hermanos, pero tened presente, señor, que en este momento somos los legisladores de un pueblo y no los jueces de unos cuantos frailes; tened presente que nuestras disposiciones deben tener por mira el porvenir y no los hechos pasados. [...]

Vengo, señor, á sujetar mis razones á ese espíritu de la época, que se llama ley de reforma; ley que acato, que venero, que amo, y no solo como hombre público, sino también como cristiano, porque en ella no veo mas que la mano de la Providencia, que al quitar al clero por la mano de la Reforma sus intrigas mundanas, su influencia política y su desarreglado lujo, no hizo más que extirpar del cristianismo el cáncer que lo corroía para volverlo á la pureza primitiva con que saliera de las manos su Augusto Fundador. [...]

Es el primer punto de mi proposición, que esta ley es contraria al espíritu de la época.

El espíritu de la época, está concentrado en lo que se llama reforma religiosa.

La reforma religiosa está basada sobre dos puntos: Primero, la absoluta independencia entre la Iglesia y el Estado, y segundo, la completa tolerancia religiosa.

Yo entiendo por esta independencia, que el Estado hace completa abstracción del carácter religioso de las personas; que para el Estado no hay sacerdotes[...]; que para el Estado solo hay ciudadanos sujetos a las mismas leyes y gozando de los mismos derechos; que para el Estado no hay religiosos, ni sectas, sino solo asociaciones, gozando de todos los derechos de las demás asociaciones, y sujetas á las mismas disposiciones.

Cualquiera ley o disposición especial para frailes, monjas, ó sectas [...] es una ley que ataca a la independencia religiosa, ó sea el principio fundamental de la Reforma.

Dáse sobre esto una razón de conveniencia; y es, que en los actos públicos de la religión católica, se incita a la desobediencia de las instituciones. Quiero conceder que sea cierto, no obstante que estoy en la creencia de que algo se exagera; pero no concederé que para cortar este mal se necesiten leyes especiales.

Así como está en el deber y en la facultad de la policía disolver cualquier club ó reunión política donde se excite á la rebelion, también está en sus facultades disolver cualquier reunión religiosa, donde se cometa la misma falta; y usando del mismo derecho con que se lleva á la cárcel al orador de un club que pretenda trastornar el orden público, se puede hacer lo mismo con el predicador que cometa cualquier falta, no porque sea sacerdote, sino porque es un ciudadano que infringe las leyes.

Tolerancia religiosa, ¿qué significa? [...] esto quiere decir, que la ley da a las religiones la misma libertad que á los individuos, ó sea, la de hacer lo que mejor les acomode, siempre que no haya perjuicio de tercero, ó ataque á la moral ó tranquilidad públicas; y justamente, porque la proteccion oficial de una religión, pudiera haber algun perjuicio al derecho de tercero, representado por las otras religiones, por eso la ley no proteje á ninguna en particular sino á todas en general.

Yo no veo, señor, ningún perjuicio de tercero, ni mucho menos ningún ataque á la paz ó á la moral, en que unas cuantas desgraciadas viejas que tienen la manía de reunirse y que creen que Dios no las ha de oír si no le gritan en coro el trisagio, vivan reunidas, sin ningun carácter oficial, en una casa particular. [...]

Cuando el espíritu de verdadera tolerancia exista entre nosotros, nos avergonzaremos de esos pomposos partes dados por la policía, comunicando haber lanzado á la calle á tres ó cuatro monjas que vivían en una misma casa.

Yo creo que lo único que se les puede impedir, es que en sus rezos griten demasiado recio, porque podrían molestar al vecino, causando así perjuicio de tercero. [...]

537

En cuanto á la policía, me parece que debería entretenerse en perseguir á los malhechores y no en librar descomunales batallas contra unas cuantas ancianas que están ya al borde del sepulcro.

Cuando esto se hace, no puede decirse que hay tolerancia, y no habiendo tolerancia no hay verdadera reforma religiosa.

Es el segundo punto de mi proposición, que esta ley orgánica es contra los principios de justicia, y fúndolo de la manera siguiente:

La Constitución garantiza el ejercicio de todas las religiones, y como también faculta al ciudadano para ejercer la profesión que más le acomode, resulta que el que profesa el ministerio de la religión católica, no comete el menor ataque á la Constitución, ni á las leyes y que, por consiguiente, es un ciudadano en el pleno goce de sus derechos.

¿Con qué derecho, señor, prohibimos, á un hombre que se vista con un saco negro? ¿No es una injusticia prohibir á un hombre se vista de tal ó cual manera, cuando los demás lo hacen como mejor les acomoda? [...]

El modo de vestirse es cuestión de los individuos cuando no ataca la moral pública y cuando la ofende, es cuestión de la policía, pero nunca del cuerpo legislativo.

Es el punto tercero de mi argumentación que este dictamen es contrario á las costumbres de nuestro pueblo.

Existe una ley, que conservaba la festividad del jueves y viernes de la Semana Mayor, el 2 de Noviembre y el doce de Diciembre, este último consagrado a la Virgen de Guadalupe, considerando que tal vez, que mito, fábula ó cuento, cosa que á nosotros no nos toca aquí discutir, bajo esta enseña se llevó adelante nuestra Independencia. [...]

¿Cree algun señor diputado que después de dada esta ley, vamos á venir á celebrar nuestras sesiones el jueves y viernes santo ú otros dias análogos? [...] Indudablemente que están seguros de lo contrario. Pues bien, señor, dar una ley con la conciencia que ha de ser desobedecida, es, como antes dije, comprometer la majestad de la ley y poner en ridículo al Poder que la dictó. [...]

Resulta claramente, que la única intervención que el Estado se reserva, es la vigilancia del orden y el castigo de las faltas.

Pues bien, señor en esta intervención solo caben, la policía para cuidar, y el poder judicial para castigar; pero no hay lugar para el cuerpo legislativo. [...]

Cualquier ley ó reglamento que demos en este particular, tiene que ser, ó un ataque á la independencia de la Iglesia, metiéndonos en cosas de sus prácticas; ó un ingerencia en atribuciones de la policía, dando artículos de bandos de buen gobierno; ó una usurpación del poder judicial, fallando de antemano que tal ó cual cosa es una falta á las leyes, y que se le aplicará tal castigo.

Lo menos malo que se hace en un reglamento de esta clase, es tomar artículos de leyes generales, para hacerlas especiales al clero, dándoles un carácter de odiosidad. [...]

Me parece, señor, que el entusiasmo en su causa les hace confundir la Reforma con sus pasiones. Si fueran verdaderos reformistas no apoyarían leyes especiales sobre actos religiosos; si fueran reformistas no apoyarían leyes que coartan la libertad religiosa: yo creo, señor, que votarán la ley, no por reformistas, sino porque [...] son apasionados contra el clero.

Pero sea entusiasmo por la Reforma ó animosidad por el clero, lo que sí no admite discusión es que aquí no venimos á votar las leyes, ni por entusiasmo ni por pasión, sino por el resultado que dé la discusión y el raciocinio, aun cuando este resultado no fuere conforme á nuestras opiniones particulares ó á nuestros deseos.

Esta pequeña tortura que damos hoy á los principios, no es contra el clero; es, señor, contra nosotros mismos, es contra la República, cuya base que es el ciego respeto á la ley, miramos; [...] que por sacar un ojo al enemigo nos sacamos antes los dos.

Hoy nosotros faltamos á un principio, con el plausible motivo de evitar los ataques que el clero pueda dar á la Reforma; mañana el Presidente hará otro tanto por otro lado, con el pretexto del bien público; después los gobernadores, con objeto de mantener la paz y el orden; y entonces, señor, el país se volverá una barahunda. [...]

Bien podrá gobernar el partido liberal, pero no reinará la verdadera libertad. Lo que reinará, señor, desde el momento que legislemos por nuestras pasiones ó deseos, será la tiranía; y la peor de las tiranías, que es la que se ejerce en nombre de la libertad. [...]

Se dice que para contrarrestar la influencia secular del clero y las raíces profundas de ignorancia y de fanatismo, se necesitan leyes represivas y excepcionales. [...]

¿Qué es lo que pretendemos contrariar en el clero? ¿Es acaso el puñado de individuos que á el pertenecen? Indudablemente que ni siquiera los toma en cuenta la Cámara como número. Luego lo que se pretende contrariar es su propaganda, es su doctrina, son, en fin, sus ideas. [...]

Las ideas no se combaten con reglamentos, las ideas no se combaten con la presión, porque estallan; las ideas señor, se combaten con las ideas, la ignorancia con la educación, el fanatismo con la ilustración. [...]

Yo estoy en la persuasión que en materia de creencias, valen más los consejos y los ejemplos que no los preceptos y rigores. [...]

Uno de los fuertes cargos que se hacen al clero cristiano, es, que del Evangelio, que es una ley de amor, hizo una ley de odio; que del Evangelio, que es una ley de tolerancia, hizo una ley de persecución; que del Evangelio, en fin, que es una ley de consejos, hizo una ley de severos preceptos. [...] Aprovechemos la lección y no vayamos á hacer de nuestra Constitución, que es una ley de libertad, una ley de tiranía; no vayamos á hacer de nuestra Reforma, que es una ley de tolerancia, una ley de persecucion; no vayamos, en fin á torcer el espíritu de estas leyes con pretexto de interpretarlas.

Habiendo concluido su intervención el diputado Aubry, hizo uso de la voz Hilarión Frías y Soto, quien inició diciendo: "aun suenan en este recinto los mismos discursos con que el oscurantismo combatía y pretendía contener la reforma hace diez y siete años", y refiriéndose a quien le había antecedido en uso de la tribuna, que había sido su condiscípulo desde la infancia y en las aulas universitarias de medicina, expresó: "Me admira ahora verlo defender las ideas mas censurables del retroceso [quien] no ha venido á combatir una ley orgánica, sino los altos principios de la reforma". Al respecto, el *Diario de los Debates* registró que muchos diputados dejaron sus asientos y se colocaron de pie abajo de la tribuna donde hablaba el orador, en un gesto de evidente apoyo.

Después de un análisis histórico, acudió a los consabidos argumentos para denostar a la institución eclesiástica y denigrar a sus ministros de culto, así como a exaltar las virtudes de la Reforma liberal. Finalmente, un secretario se acercó al orador y le indicó que ya había rebasado la hora reglamentaria; ante este señalamiento, dio por terminado su peroración, no sin antes pedir que al día siguiente, 24, se le permitiera continuar, como de hecho sucedió.

En la larga disertación de Hilarión Frías y Soto del 24 de noviembre de 1874, a la que el *Diario de los Debates* dedicó nueve páginas —de la 657 a la 666—, vamos a encontrar toda la fundamentación a la réplica de las ideas de Aubry. Aquí queremos destacar los siguientes párrafos:

Las leyes de reforma que rompieron las puertas de los conventos de religiosos, que reprimieron las ceremonias públicas de los católicos y que prohibieron el uso de los vestidos sacerdotales en las calles de la ciudad, esas leyes, las ha dado el pueblo y el pueblo las ha defendido. [...]

Nuestra Reforma pugna con las costumbres, con los abusos, con las tradiciones del pasado; por eso nosotros, cumpliendo con nuestra alta misión de legisladores no podemos amoldar nuestras leyes á esas que el Sr. Aubry llama las costumbres, sino que tenemos que reformar estas en el sentido del espíritu de la época [...] espíritu de reforma y progreso. [...]

Las religiones, Señor, son tan antiguas como el mundo. [...] Desde que el hombre, sea cual fuere su génesis, se encontró solo en la superficie del globo, tuvo miedo y sintió en su corazón arranques de pavor ante el fenómeno meteorológico que lo amagaba y arrebatos de amor hacia la potencia ignota que lo protegía.

Y el hombre, [...] levantó su alma hacia un Dios, aunque fuera como el bíblico que lo arrojaba por un delito involuntario á un castigo eterno; y el indio adoraba el fuego que le daba calor en las noches y lo libraba de las fieras. [...]

La adoración era solitaria y en su extática contemplación no buscaba más intérprete que la plegaria del alba ó el canto melódico que se elevaba en aquellas soledades á la hora crepuscular. [...]

Solo más tarde tuvo un intermediario y entonces fue cuando comenzó el sacerdocio. [...] las teogonías, y de aquí las interpretaciones, y de aquí los cuatros libros sagrados [...] india, á la hebraica, á la china y á la árabe. [...]

¡Qué abismo, Señor, entre la severa religión de las catacumbas de Roma que enviaba tantos mártires al circo de Vespaciano, y el sacerdocio vestido de púrpura que ha hecho tanto mártir en las hogueras de la inquisición y en las guerras religiosas de Europa!

Si hemos de amoldar nuestras leyes á las costumbres de un pueblo [...] las costumbres en México son las procesiones, los monasterios de monjas, y las genuflexiones en las plazas de las ciudades ante los que visten el traje talar, entonces, en efecto, no aprobaremos el dictamen [...] sino que derogaremos las leyes de reforma elevadas al rango constitucionales, mas aún, retrogrademos medio siglo y [...] deroguemos, hagamos pedazos la Constitución de 1857. [...]

Tenemos que cambiar nuestro Pacto social y arrojar de nuestro suelo a todos los que no sean católicos; [...] que solo a la religión católica le entregaremos el uso de las ciudades para que ella sea la que reglamente las horas de trabajo, los días de descanso, los regocijos públicos, la policía y las costumbres del pueblo cuya inmutabilidad defiende el orador que ha hablado en contra del dictamen. [...]

Encontramos en esas costumbres hábitos viciosos que no pueden, que no deben traducirse como creencias religiosas. Y el verdadero católico se lastimará al ver que por religión se tienen esas exterioridades en las cuales hay mas de ridículo que de respetable. No son, pues, esas pueriles costumbres las que podrán marcar un hasta aquí a la Reforma que estamos consumando. [...]

Esa Iglesia [...] quiere asir á la sociedad desde la conciencia privada hasta los actos públicos, desde los actos morales hasta los actos civiles de las personas, y discute la religiosidad de las leyes y las anatematiza, y hace una activa propaganda, y no de doctrina, sino de sangre, y levanta hordas de fanáticos para lanzarlos contra los protestantes. [...] El Congreso, Señor, no puede tocar en su ley esa iglesia, eso toca á los jueces según el código, eso toca á los agentes de seguridad pública [...] nos decia también el Sr. Aubry. [...]

Limitar el culto no en lo que toque al dogma ni á la liturgia sino en lo que en su ejercicio invada la ley y trastorne el orden público [...] es cuestión de policía. [...]

¿La alta cuestión social de los monasterios es solo materia de un bando ó de un celador de barrio? El secuestro de la mujer, la explotación de su ignorancia para condenarla con votos terribles á una prisión eterna, y la coacción sobre aquellas almas cándidas, pero fanatizadas que las arranca del nido ma-

541

terno, de los lazos fraternales hasta de los tiernos sentimientos del corazón para arrojarlas á un sombrio *in pace*. [...] Esos trisagios entonados en coro, no molestan al vecino [...] son los gritos de las víctimas hacinadas por el fanatismo en los monasterios que hacen ponerse en pié á una sociedad entera que ha abolido toda esclavitud, que no tolera el tormento bajo ninguna fórmula, que proteje al débil, que no permite ningun acto religiosos que implique el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad humana. [...]

La moral universal, esa antorcha adonde han ido tomando su luz todas las religiones que se registran en la historia, es tan antigua como el hombre, porque hace parte de su conciencia innata, porque es código del bien inscrito en el corazón humano como una ley eterna é inmutable.

Esa moral existió antes que el cristianismo. [...]

La moral platoniana, la del Confucio, y la mahometana, y la pagana, y la del cristianismo son fuentes surtidas del mismo venero, retoño de la moral universal, de la moral humana que no necesita de ningun sacerdocio que la interprete, y siempre centellea como una lámpara de bendición sobre el altar de la conciencia. [...]

Yo recordaría á la Cámara quién ha sido ese eterno obstáculo de la libertad, del progreso y de la civilización de los pueblos. Siempre el clero católico. [...] El clero, esa eterna rémora del desarrollo de nuestras instituciones, mantiene aún en México esa lucha sorda, terrible, llena de odios y rencores que comprometió nuestra nacionalidad en 1862. [...]

La Iglesia inventó un *quita* para que los tímidos, para que los que se formidan con el temor de las penas eternas saldaran las quiebras fraudulentas de su conciencia de adjudicatarios. Entonces el clero inventó la *contenta*, operación de banco, en virtud de la cual dando al clero una tercera parte del capital adjudicado, queda el adjudicatario en pacífica posesión de la propiedad adjudicada, sin temer reclamación posterior ni en esta vida ni en la otra.

Esta *contenta*, Señor, ha llevado de nuevo á las arcas del clero mas de tres millones de pesos, hasta hoy, que se imponen de nuevo en otras fincas, sólo que se tiene la precaución de escriturar estas ventas á nombre de particulares.

He aquí cómo, á pesar de la Reforma, puede el clero adquirir bienes raíces. [...]

Las leyes de la República han querido limitar los cultos al interior de los templos, para que en sus manifestaciones externas y públicas no provocaran colisiones entre los miembros de distintas sectas, que trastornaran la paz.

Pero jamás se ha logrado reprimir las festividades religiosas del culto católico, y el clero, aun aparentado que cede ante la presión de la autoridad, procura hacer siempre una exposición continua de su persona y de sus ceremonias, para que no le falte la veneración del pueblo y este no pierda la costumbre de tenérsela. [...]

Si algún dia toman mayor incremento las iglesias protestantes, vendrán esas colisiones y con ellas los sangrientos motines que por tantos años provo-

542

caron guerras religiosas de Inglaterra y Escocia entre católicos y protestantes. [...]

Allí están los asesinatos de Stephenson y de los protestantes de un pueblo de Jalisco. [...]

La voz pública, la prensa, no denuncia todos los dias la tolerancia con que los gobernadores de los Estados permiten el culto externo, y la audacia, en fin, con que el clero católico, usando de lentas pero contínuas trasgresiones de la ley, ha logrado salirse de ella para que se tenga como un hecho consumado la manifestación pública del culto católico.

Veamos ahora qué cumplimiento ha tenido otra de las leyes de reforma, la exclaustración.

Aquí llegamos á la cuestión de las Hermanas de la Caridad. [...]

En 1576 nació Vicente de Paul [...] Europa descansaba de sus guerras de primicia en una inmensa bacanal. [...]

Así comenzó esa institución de las Hermanas de la Caridad que mereció el homenaje de respeto de todos los pueblos.

Pero esa institucion tuvo que pasar por el tamiz de Roma, y sus estatutos sufrieron la monstruosa transformación que los hizo incompatibles con los principios de civilización. [...]

Fue desde entonces mas que una sucursal de la Compañía de Jesús, de esa compañía que con su tenebrosa omnipotencia hizo temblar los tronos con sus doctrinas regicidas, de esa compañía que perseguida por el conde de Aranda, abolida por Gangannelli, restablecida por Pío VII, eclipsada durante el inmenso cataclismo social de 93, y apareciendo más tarde incrustada, remachada en el corazón de las sociedades modernas como el germen de un mal incurable, como el insuperable obstáculo para el progreso del siglo. [...]

Alamán cuyas opiniones no pueden ser sospechosas al clero, se negó obstinadamente á confiarles el hospital de Jesús. [...]

Algunas jóvenes [...] acudieron á afiliarse á esa orden para ir á derramar sobre los desgraciados el torrente del bálsamo que traían en el corazón. [...] No fueron ellas las que en los hospitales de sangre se dispensaban todas sus atenciones y todo su cuidado á los soldados heridos del invasor mientras que se reservaban para los heridos mexicanos los tratamientos más duros, hasta arrojarlos de los lechos para ceder estos á los enfermos franceses. [...]

¿Pero las que salían de Puebla sitiada llevando oculto bajo de la enagua gris el plano de las fortificaciones para entregarlo a Forey? [...]

¡Y las hermanas llamadas de la caridad educan quince mil niñas en la República Mexicana! Preparan, Señor, quince mil familias nutridas en el odio á la libertad, en cuyo seno se urdirá la conspiración contra nuestras instituciones y donde se preparará otra lucha religiosa, otra era de sangre y de lágrimas como las que hemos pasado ya. [...]

Promulgadas en 1873 las reformas y adiciones constitucionales, la cuestión quedó definitivamente resuelta. Esas reformas fijaban principios tan genera-

les, tan absolutos tan indeclinables, que no pudieron caber en ellos las excepciones que en la primera reforma tuvieron alguna razón política de ser. [...]

Los impugnadores del dictamen, invocan la muy débil exculpación de que las Hermanas de la Caridad no son una orden monástica porque no tienen clausura ni votos perpetuos. [...]

La orden monástica de las Hermanas de la Caridad está, pues, sustraída de la ley, sin que disculpe esta falta ni la abrigue el pretexto de la beneficencia, que no es más que una careta de la propaganda jesuítica y un hábil medio de especulación.

También, Señor, con las monjas mexicanas elude el clero la ley de exclaustración, porque ha vuelto á formar conventículos en las casas llamadas de vecindad. En cada habitación hay dos o tres monjas, y estas ocupan toda la finca, y hay superiora, y rezos... pero no hay comunidad. [...]

Y la resistencia que se opone hoy el clero á las leyes del registro civil es muy grave y de terribles consecuencias, porque está convirtiendo el matrimonio, por ejemplo, en un sacramento, es verdad, pero que no es más que una mancebía para el Estado, cuando este no ha intervenido en el contrato, y que de aquí vendrán las dificultades en la sucesión, las diferencias en las herencias, y hasta la bigamia, hasta el abandono incorregible de la esposa. Y por esa resistencia del clero los recién nacidos reciben el agua bautismal; más esto que sin duda les abre las puertas del cielo, pero no las de la sociedad, puesto que llegan á esta sin identificación de su personalidad y sin la certificación de su procedencia genealógica. [...]

Yo invoco la conocida honradez, el patriotismo de los oradores que han impugnado el dictamen, á fin de que meditando en el peligro que corren nuestras instituciones y en la amenaza que nos hace el clero de provocar una nueva guerra civil, no insistan en impugnar las leyes de reforma.

A nosotros los defensores de esta reforma ni nos formida que alcen algunas ancianas algo más la voz como para cantar el trisagio, ni nos alarma [...] que hoy alce su ruidosa algazara la orgía en los tempos [...] no, lo que nos alarma es que siga turbando el sacerdote la paz de las familias, que esté convirtiendo en espúreos á los hijos legítimos, que esté troncando en mancebas sacramentadas á las esposas, que esté erigiendo monasterios como en la Edad Media, que esté conspirando con las Hermanas de la Caridad contra las instituciones, que esté predicando la guerra, que esté organizando motines contra las iglesias evangélicas, que esté fomentando la rebelión contra la ley, que esté lanzando hordas de asesinos contra los protestantes [...] que esté preparando en fin, nuevos años de guerra civil.

Aunque un poco extenso, hemos querido transcribir los más importantes párrafos de las intervenciones de los diputados Aubry y Frías y Soto, pues ambos representan las exposiciones más certeras de las dos grandes posturas que en ese momento se debatían en el Parlamento mexicano.

En la sesión del 24 de noviembre participaron también los diputados Francisco Menocal y Guillermo Prieto antes de votar en lo general el Proyecto de Ley Reglamentaria que ahora nos ocupa, votación que evidentemente salió en sentido afirmativo por 130 votos contra seis.

En esta occasion, Menocal, con un tono sarcástico, se refirió a la intervención del día anterior del diputado Montiel; describió: "con aire lúgubre y voz aterradora los anunció que una gran catástrofe amenaza á México; que la paz pública peligra; que hay una tremenda conspiración; que los agentes de ella son unas mujeres de enaguas azules y blancas tocas", y agregó: "Esas terribles Hermanas mandan todos los días, a un general que existe en Roma, mensajes detallados de cuanto pasa en la sociedad mexicana". Más adelante se preguntó "¿Qué interés tiene en saber los sucesos de México?", a lo que él mismo respondió: "He aquí lo que el Sr. Montiel no nos explicó, ni creo que pueda explicarse tampoco su señoría".

Respecto a Frías y Soto, apuntó:

Pone al que habla en el más grande de los conflictos, porque no puede elevarse con él hasta las nubes, adonde nos ha conducido la elevación de su lenguaje, y tendrá que suplicarle baje prosaicamente acá á la tierra, adonde vivimos simples mortales, para tratar con ellos á la luz de la filosofía y del derecho los gravísimos puntos que entraña la cuestión que se debate. [...]

Comienza el Sr. Frías y Soto diciéndonos que pertenece á la escuela materialista, lo que no le impide [...] hacer un pomposo elogio de los derechos del hombre, derechos que no reconocen otro origen que la libertad del alma humana, cuya existencia parece no admitir su señoría. [...] Nos dice después que no debíamos ocuparnos de la Iglesia, porque la Iglesia no existe [...] puesto que aquí no reconocemos mas que al Estado. [...] Si tales ideas pudieran admitirse, esta discusión sería del todo inútil, puesto que no pueden separarse sino dos cosas que tienen una existencia real y positiva, y en el artículo primero del proyecto de ley que discutimos, versa precisamente sobre la separación é independencia del Estado y de la Iglesia. [...] ¿Comprende el Sr. Frías y Soto la extensión de la teoría que acaba de manifestarnos? [...] El padrón obligado de todas las tiranías, de todas las persecuciones y de todos los despotismos que se registran en la historia. Desde que el Estado es todo y la Iglesia nada, desde que el Estado absorbe en sí mismo la responsabilidad de las acciones humanas, espirituales y temporales, desde ese mismo momento la individualidad desaparece, y el cesarismo con todos sus vicios y todos sus errores se encuentra santificado.

A continuación, el diputado Menocal expresó el núcleo de su argumentación, en el sentido de que uno de los principios fundamentales del derecho público es la separación de los intereses de orden moral y político, que con-

545

ciernen exclusivamente al Estado, de los que son exclusivamente del orden espiritual, que no son del resorte —como se decía entonces— del mismo Estado, concluyendo que el alma humana, con todas sus facultades y la libertad individual y la conciencia, no pueden ni deben pertenecer al Estado, no pueden ni deben pertenecer sino a Dios, que es su divino autor.

Después, formuló una acusación muy fuerte a Frías y Soto, diciendo que "no comprendió —Frías— toda la extensión que podrá darse al principio eminentemente antiliberal, por no decir despótico, que su señoría nos ha manifestado aquí. Tan cierto es que las inteligencias más claras se ofuscan algunas veces por las pasiones políticas".

En esencia, la crítica de Menocal al proyecto en debate era que el mismo no respetaba las libertades individuales, cosa muy de reprocharse a un régimen declarado como liberal.

Casi para concluir la sesión de ese día, tocó el turno a un personaje muy conocido por nosotros, a quien hemos visto participando varias veces a lo largo de este trabajo: Guillermo Prieto. De esta intervención podemos extraer las siguientes ideas:

- Para el Estado no hay más que cultos. La Iglesia entidad, la Iglesia poder, la Iglesia cuerpo, es un absurdo en el lenguaje estrictamente constitucional. El señor [Juan Antonio de la] Fuente usó la palabra Iglesia como voz genérica para designar a todos los creyentes de determinado culto.
- El señor Menocal, definió al Estado con notable extravío, con desconocimiento total de los principios de la ciencia. El Estado no es más que la institución encargada de realizar el derecho. No es lo mismo decir Estado que gobierno o poder. El Estado es la idea, el gobierno el hecho.
- El señor Aubry, juzgando la moral, llegó hasta al absurdo, hasta la disparatada aseveración de que no existe más moral que la moral cristiana.

"Se quiere que estrechemos las manos de nuestros enemigos, destrozando de concierto la obra de nuestros héroes. Se quiere que en nombre de la tolerancia, cedamos el puesto de honor á los fanáticos y pidamos perdón de nuestro patriotismo á la traición".

"Pintar á la Reforma empuñando la clava de Hércules para dispersar cuatro ancianas que rezan el trisagio. [...] Eso es borronear una caricatura [...] esa no es la verdad de las cosas".

— Se impugna el proyecto no en favor de las mujeres, sino del retroceso; además, no solo se trata de mujeres, sino de las herencias, del matrimonio, de la protesta, de todo lo que odian los enemigos. Nadie ha querido escarnecer a la mujer. Los liberales son los primeros que han dicho a la mujer envilecida y degradada por las costumbres y la legislación antigua, tomándola de la mano: "alma de nuestro corazón, estrella de los cielos de nuestros ensueños, sonrisa y providencia de nuestra vida, madre nuestros hijos, ven a presidir nuestro hogar, ven a entonar la oración de nuestras almas, etcétera, etcétera", para concluir esta loanza a la mujer: "Ya no se dispondrá de tu conciencia encerrándote viva en el claustro, ya hemos proclamado que tienes una alma como la nuestra: viste las galas de la emancipación y cíñete como aureola tu voluntad".

Luego acudió a algunas disquisiciones teológicas, señalando que pueden las mujeres exclaustradas seguir haciendo lo mismo que hacían en el convento sin necesidad de hacerse monjas.

Afirmó, rearguyendo a los opositores: "¡Detras de esa farsa, la conspiración implacable contra la Reforma! Conspiración impune tras de las mujeres [...] Nosotros vemos el triunfo de la Reforma; pero hemos sentido la obstinación del odio contra ella".

En la predicación de la Iglesia hay, no la espontaneidad de la idea, sino el mandato de la coacción: porque es coacción y fuerza el anatema, porque es fuerza la excomunión. No se combate el pensamiento [...] se suprime la fuerza [...] no la idea, el hecho [...] no la palabra, la conspiración política. [...]

Nosotros queremos que cada hombre tenga sus creencias y se entienda con su Dios, yendo á él sobre las alas poderosas de su conciencia [...] ¡¡¡En esto nos diferenciamos del clero [...] que pretende estúpido y sacrílego tener el monopolio de Dios!!! (el *Diario de los Debates* añade: "profunda sensación").

Para concluir: "¡Señores [...] adelante está el progreso y la gloria! Atrás el retroceso y la ignominia... ¡La mesa espera la votación [...]¡"; y el *Diario de los Debates* añade: "Aplausos repetidos; ¡vivas! ¡bravos! Los diputados abrazan al orador y la gente de las galerías grita á los diputados que lo abracen de nuevo". Prácticamente aquí terminó la sesión.

En la reunión del 25 de noviembre no se abordó el asunto de la Ley Reglamentaria, sino hasta el día siguiente, 26, en que se empezaron a estudiar de forma particular los artículos de dicho ordenamiento.

III. DEBATE EN LO PARTICULAR

1. La autoridad del Estado sobre las Iglesias

El primero en tomar la palabra fue el diputado Francisco Morales Medina. Antes de dar cuenta de la posición de este legislador, es conveniente que recordemos que en el dictamen de la Primera Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, del 25 de octubre de 1871, se proponía que el artículo primero de las reformas que incorporaban a la Constitución federal las Leyes de Reforma se señalara: "El Estado y la Iglesia son independientes entre sí, salva la intervención del poder federal en lo concerniente á la policía de cultos", lo que después de un largo debate, del que dimos cuenta en el capítulo anterior, se le quitó la segunda parte, por estimarse que invadía las facultades de las autoridades locales, por lo cual dicho primer artículo quedó: "El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El congreso no puede dictar leyes, estableciendo o prohibiendo religión alguna"; no obstante ello, en esta nueva oportunidad la Comisión especial propuso como artículo primero de la Ley Orgánica de la Adiciones y Reformas Constitucionales, la siguiente redacción del artículo primero: "El Estado y la Iglesia son independientes entre sí, y no podrán dictarse leyes estableciendo ni prohibiendo religión alguna; pero el Estado ejerce autoridad sobre todas ellas en cuanto sea relativo á la conservación del orden público y á la observancia de las instituciones".

El diputado Morales Medina, recordando el debate de la reforma constitucional que se había dado el año anterior, señaló que la segunda parte del artículo primero no se podía admitir legalmente, aunque la estimara conveniente; apuntó que el Sexto Congreso tuvo razón para desechar esa idea, que no cabía ni con mucho en el programa de verdadera libertad, e incluso pugnaba hasta con el buen sentido:

Declarar que la Iglesia es independiente del Estado, y sin embargo de esto, consignar al mismo tiempo que el Estado ejerce autoridad sobre ella, es pretender un absurdo: es querer al mismo tiempo el sí y el no. [...]

Mas como la idea de subordinación, es enteramente contraria á la idea de independencia, ó decimos: que la Iglesia y el Estado son independientes entre sí, y en tal caso tenemos que suprimir la segunda parte de este artículo, ó por el contrario, sostenemos que el Estado ejerce autoridad sobre la Iglesia, y entonces borremos de una vez el principio constitucional.

Y así continuó su intervención fundamentando su postura.

Rebatió el diputado Miguel Ruelas, miembro de la comisión especial redactora del Proyecto en debate, argumentando que el principio de independencia entre la Iglesia y el Estado podría dar lugar a la absurda pretensión de esquivar o resistir la acción de la autoridad en lo relativo a la conservación del orden y la observancia de las instituciones. Afirmó:

La Iglesia está en el Estado y no el Estado en la Iglesia: luego la Iglesia tiene que someterse á las leyes del Estado. De otro modo. La conservación del orden público y la observancia de las instituciones ¿á quién pertenecen, á la Iglesia ó al Estado? [...] El Estado es el que ejerce autoridad sobre todo lo que esté dentro de él; y como las religiones se supone que se establecen en el Estado y no fuera de él, sobre ellas también ejercerá su autoridad [...] Hay puntos de incompatibilidad entre lo que la religión prescribe, enseña ó aconseja, y aquello que la ley ordena. En esos conflictos, ¿cuál es la autoridad que debe preponderar, la religiosa ó la civil? La comisión dice que la civil, y me parece que no podía decir otra cosa.

Siguió en el uso de la palabra el legislador mexiquense Prisciliano Díaz González. Para que no hubiera duda, casi al principio de su larga intervención, dijo: "Mi fórmula es ésta: 'Mi alma, señores, para Dios, mi corazón para mi patria". Fue todo un tratado compendiado de relaciones Iglesia-Estado.

Comenzó señalando la necesidad "de disertar sobre las diversas consideraciones que ha tenido y puede tener la Iglesia en el Estado ó en la sociedad", que en su concepto se podían reducir a tres: única dominante, como religión de Estado o como simple asociación religiosa; y después de explicar las dos primeras, considera a esta última como la más procedente respecto a la Iglesia católica:

No ha de ser siquiera la religión de Estado, porque este no tiene ni debe tener religión. ¿Pues entonces, cómo queda y debe quedar la Iglesia católica? ¿En la esfera de asociación religiosa, con el mismo derecho y con las mismas prerrogativas que tiene y deben tener todas las sectas, ó todas las asociaciones religiosas? [...]

El hombre es libre, el hombre tiene derechos que la sociedad debe respetar. El hombre tiene por naturaleza un instinto irresistible para asociarse, para buscar la compañía de sus semejantes. Por eso es libre, es inviolable el derecho de asociación.

Las asociaciones se determinan por motivos justos y racionales. Las asociaciones se fundan para todos los objetos nobles y lícitos, y entre estos descuella en primer término la religión, el ejercicio de un culto. Las asociaciones más

549

estimadas, las más queridas para el hombre son las asociaciones religiosas, porque lo más querido y lo mas estimado para el corazón humano es su Dios y el culto a su Dios; luego las asociaciones que deben ser mas respetadas y más consideradas por el Estado son asociaciones religiosas; porque el Estado debe considerar y respetar los derechos del hombre en la altura que ellos merecen y en la categoría en que el hombre los ama y los estima.

Nada más sagrado para el hombre que la conciencia; luego nada debe ser más sagrado para el Gobierno que la libertad de conciencia.

A pesar de esto, la comisión quiere que el Gobierno tenga autoridad sobre las asociaciones religiosas. Tener autoridad sobre las asociaciones religiosas, es sojuzgarlas, es matar ó cuando menos limitar la libertad de conciencia. Autoridad y libertad son cosas que se excluyen. [...]

Este artículo es vago, redundante, antiliberal y contradictorio con los principios de la Reforma. [...]

Es preciso que el artículo sea más claro, que comprenda á todas las iglesias, á todas las asociaciones religiosas, á todas las sectas. Podríamos decir mejor: "que el Estado es independiente de toda asociación religiosa".

Y más adelante:

Luego al decirse, que el Estado tiene autoridad sobre todas las religiones, se le da autoridad sobre todas las conciencias, porque se le da sobre el dogma, sobre la fe, sobre las doctrinas. [...]

¿Se alteran el orden público con solo el pensamiento?

¿Qué han querido decir los autores del dictamen? ¿Toman la palabra religión, por el ejercicio de un culto externo ó de formalidades litúrgicas que se rinden á la divinidad por una reunión de hombres? Entonces las palabras: "Pero el Estado tiene autoridad sobre todas ellas," se refieren á las asociaciones religiosas, y con sus palabras lo que se pretende es limitar el derecho de asociación por motivos religiosos. [...]

Porque desde luego convengo en que el derecho de asociación debe limitarse por las exigencias del orden público. [...]

Continúa así el texto; *y á la observancia de las instituciones*. Esto quiere decir que el Estado ejerce autoridad sobre las asociaciones religiosas, en lo relativo á la observancia de las instituciones.

Yo pregunto.¿Qué las asociaciones religiosas son empleadas del Gobierno? ¿En qué tienen que observar las instituciones de una manera positiva? [...] ¿Un individuo, un hombre cualquiera en qué tiene que observar las instituciones? ¿Tiene algunas facultades ó autorizaciones como el poder público? [...]

Lo que se quiere, señores, es que en las asociaciones religiosas no se predique contra la Constitución y contra la Reforma. Bastante se aclara este concepto en el artículo 11 del proyecto. [...]

Se prohíbe, señores, que se hable contra las instituciones, y esto es atacar la libertad de la palabra, la libertad de la tribuna.

¿Pues qué son las instituciones una verdad absoluta é indiscutible? ¿Se quieren imponer las instituciones á la conciencia? ¿Y con qué derecho? ¿Acaso los reformistas nos dirán que con el derecho de la verdad? Entonces yo les vuelvo sus argumentos. ¿Por qué no quieren al catolicismo como religión de Estado, á pesar de que se llama la verdad religiosa? ¿Por qué no quieren que se imponga idea ninguna á la conciencia? ¿Por qué esto es opresor y antiliberal? Pues entonces, ¿por qué se quiere imponer la reforma como una verdad?

Seamos leales, [...] que el hombre sea libre, que su conciencia sea libre, que piense como quiera y lo que quiera. Nada de trabas, nada de ligas para la conciencia; que esta conciencia libre se explique, se revele con libertad, y que la palabra hablada y la palabra escrita sean libres también. ¿Quién es aquel que puede poner límites al pensamiento? Señores: nadie. [...]

Nuestra patria es libre, debe ser libre: que todo se discuta, señores, que las instituciones y la Reforma se discutan, para que sean aceptadas por la conciencia; que la libertad sea el derecho de todos, para que la libertad sea el vínculo de unión y el medio para llegar á la felicidad de todos, que será la felicidad de la patria. [...]

La simple predicación, la simple propaganda no altera el orden público, y si es lícito hablar contra las instituciones y contra la Reforma, la simple predicación y la simple propaganda no importa la inobservancia de las instituciones. [...]

Yo propondria como nuevo y común resumen de mi discurso este texto. "El estado es independiente de toda asociación religiosa. No podrán expedirse leyes estableciendo ó prohibiendo religión alguna. La libertad religiosa no tiene otros límites que el derecho de tercero y las exigencias del orden público".

Continuó en el uso de la tribuna otro miembro de la comisión especial, el diputado Justo Mendoza, quien refiriéndose a la segunda parte que se le añadió al artículo primero del texto constitucional dijo:

Como se ve, no está sola la adición constitucional, sino que fue necesario agregarle algo. Esto fue punto de debate en el seno de la comisión y se dijo: puesto que el principio constitucional es ya un hecho [...]; es necesario determinar, qué es lo que puede sobre ellas y no dejarlas á su entera libertad. [...]

Nos acordamos de la guerra terrible que hizo el clero á la independencia, de las excomuniones que fulminó contra nuestros héroes y de la conducta que observó durante la guerra de intervención. [...] De aquí la necesidad de nulificar por completo este poder que no se considera vencido; de desarraigarlo. [...]

Que los templos no han dejado de ser lo que son, clubs revolucionarios; que el arma del confesionario se esgrime con gran ventaja. A este no podemos entrar: pero como los templos tienen la puerta muy amplia, entramos

á ellos y oímos predicar que se incitaba á la desobediencia, no de una ley orgánica, sino de la Ley Fundamental, y esto nos preocupó altamente. [...]

Yo puedo agregar, que la misión del clérigo no es predicar sobre materias políticas, es de paz, de enseñar la religión que profesen sus creyentes, porque no es ciudadano.

¿Qué se diría si en la tribuna un eminente orador nos dijera un sermón? Esto sería estrambótico; pues de la misma manera el púlpito no puede convertirse en tribuna. [...]

No significa otra cosa que la vigilancia del poder público, no sobre los dogmas ni sobre los individuos para que sigan tal ó cual creencia, sino para que en un templo en que haya una reunión, se evite un conflicto por excitar á la desobediencia de las leyes y de la autoridad, ó porque se cometa algun desorden.

Después de una breve intervención del diputado Morales Medina, el artículo fue aprobado en votación nominal por 142 votos por cuatro en contra.

Fueron aprobados en votación económica y sin debate alguno los artículos segundo al décimo octavo; todos el mismo día 26 de noviembre de 1874.

2. Las Hermanas de la Caridad

En la sesión del 30 de noviembre se aprobó económicamente el artículo 19 y se comenzó el tremendo debate del artículo 20, que, para tener una idea del mismo, diremos que utilizó 41 páginas impresas del *Diario de los Debates*; y a todo esto ¿qué decía el precepto?

Son órdenes monásticas para los efectos del artículo anterior (que recogía la prohibición de su reconocimiento por el Estado y evidentemente de su establecimiento en la República), las sociedades religiosas, cuyos individuos vivan bajo ciertas reglas peculiares a ellos, mediante promesas o votos temporales o perpetuos, y con sujeción a uno o más superiores, aun cuando todos los individuos de la orden tengan habitación distinta. Quedan, por lo mismo, sin efecto, las declaraciones primera y relativas de la Circular del Ministerio de Gobernación, de 28 de mayo de 1861.

Se recordará que en páginas anteriores señalábamos que en el Decreto del 26 de febrero de 1863 se disponía la extinción de todas las congregaciones femeninas y se hacía una excepción en el artículo séptimo respecto a las Hermanas de la Caridad. Previamente, en circular de la Secretaría de Gobernación del 28 de mayo de 1861 se había señalado:

El Exmo. Sr. Presidente, que en cumplimiento de sus deberes está dispuesto a vigilar sobre la puntual y exacta ejecución de las leyes, y especialmente las de reforma, ha visto con positivo disgusto que el permiso concedido a las Hermanas de la Caridad para que se encargasen de atender algunos establecimientos de beneficencia, ha servido de pretexto para que se les continúe considerando como un instituto religioso, y que ellas mismas obren de manera que parecen aceptar esa cualidad que la ley no ha podido ni querido darles [...]

S. E. desea que las Hermanas de la Caridad presten a la humanidad doliente los buenos servicios a que están dispuestas; pero es también de su deber evitar que la ley sea barrenada, aun cuando esto no proceda de una deliberada intención Por eso me manda hacer y comunicar las siguientes declaraciones:

Primera. Las Hermanas de la Caridad no son ni pueden ser más que una sociedad meramente civil, reunida con objeto de ejecutar obras de beneficencia. El Gobierno no les reconoce carácter ninguno religioso.

Sobre el particular, yéndonos un poco para atrás, pues consideramos que es un antecedente de lo que ahora estamos viendo, nos relata el *Diario de los Debates* que en la sesión extraordinaria del 14 de mayo de 1873 se presentó en la sede del Congreso el oficial mayor encargado del Ministerio de Gobernación, Gómez Pérez, con objeto de informar sobre los sucesos ocurridos en la capital de la República, el primero, relativo al plagio que se dice cometieron dos Hermanas de la Caridad, y lo relacionado con el tormento que por orden del gobernador, se dijo, se le dio a un individuo en el cuartel del batallón primero del distrito. Después de la lectura de los informes de autos, pidió la palabra el diputado Rafael Hernández y Hernández, para decir:

Usando del derecho que me concede el reglamento, y estando presente el ciudadano oficial mayor del ministerio de gobernación, me permito interpelarlo para que se sirva de decirme por qué razón existen en la República las monjas de la Caridad y por qué usan sus trajes estando ambas cosas prohibidas por las leyes de reforma.

A lo que el ciudadano Gómez Pérez le respondió: "Es bien conocido por el ciudadano que acaba de interpelarme, que existe una ley expresa dada con facultades extraordinarias, firmada, según recuerdo por el C. Antonio de la Fuente, en virtud de la cual subsisten las hermanas de la Caridad".⁷⁸⁶

El diputado Alfaro añadió a la discusión: "Aprovechando la oportunidad, interpelo al ciudadano oficial mayor para que sirva informar por qué

⁷⁸⁶ Se refería al Decreto del 26 de febrero de 1863, suscrito por el presidente Juárez y remitido a Juan A. de la Fuente, en su calidad de ministro de Relaciones y Gobernación.

estando las monjas exclaustradas están enclaustradas en pequeños conventos á ciencia y paciencia del gobierno".

Gómez Pérez replicó: "El gobierno no tiene conocimiento de que exista ninguna reunión de monjas y frailes, y desearía que su señoría se sirviera indicarle estas comunidades para hacer cumplir la ley".

Para concluir, el diputado Baz expuso lo siguiente:

Está muy claro, según el oficio del gobernador, que las hermanas de la Caridad cometieron un atentado. Parece que el resultado es el de siempre; pero el gobierno tiene obligación de injerirse en estos negocios, porque debe saber si la justicia se administra bien; por consiguiente, el señor ministro de justicia está en la obligación de averiguar el caso acontecido por las hermanas de la Caridad, y si el juez procedió bien ó mal. Yo suplicaria al señor ministro de gobernación ya que no es está aquí el de justicia, que enterado de estas obligaciones, cumpliera con ellas.

Respecto del caso ocurrido en el cuartel del batallón del Distrito, está enteramente probado que hubo tormento, que se puso en cepo de campaña á un joven que se llama Rodríguez, y se le dió una vuelta, invirtiéndole el cuerpo hasta quedar con la cabeza hácia abajo. Esto está probado en el juzgado de distrito. Yo, como dije antes, sabía muy bien el hecho, pero no sé quién sea el responsable. Se dice que no lo es el gobernador del Distrito; lo celebraré mucho, aunque no tengo ningunas simpatías por este señor.

Siempre deseo que la primera autoridad no abuse de su puesto. Por lo demás, habiendo informado ya el señor encargado del ministerio de gobernación, nosotros no tenemos más que esperar el resultado.

Dicho lo anterior, terminó la reunión del 14 de mayo de 1873.

Regresando a la sesión del Congreso, del 30 de noviembre de 1874, el primero en subir a la tribuna fue el diputado Maldonado, quien dijo: "venimos á defender una de las libertades consagradas por el Código de 1857: el derecho de asociación con un objeto lícito; y en el caso presente, el objeto es no solo lícito sino altamente humanitario, eminentemente benéfico á la sociedad"; y agregó: "la causa que defendemos es la causa del bien, es la causa de los desvalidos y de los que sufren, es la causa de la caridad". Y añadió en su exposición:

Si los distinguidos abogados que forman la comisión llevaron la mira de suprimir la institución de las Hermanas de la Caridad, no solo lo han logrado, sino que han ido muy lejos, mucho mas allá de su objeto. [...] Se nos propone nada menos que la violación del art. 1.º de las adiciones y reformas á la Constitución, artículo que consagra la libertad religiosa; se nos propone la persecución religiosa llevada hasta el grado de declarar reos de ataque á

las garantías individuales, con arreglo al art. 19, á todos los eclesiásticos de elevada jerarquía; la persecución dirigida contra los ministros de todos los cultos, porque á todos y á cada uno de ellos es aplicable una definición tan elástica. ¿Qué sacerdote católico, qué ministro protestante no es individuo de una sociedad religiosa, no vive bajo ciertas reglas peculiares á la sociedad, no hace promesas ó votos temporales , ó perpetuos, no está sujeto a superiores, no tiene su propia habitación? La definición alcanza igualmente á las sociedades masónicas, porque ¿qué mason no hace votos o promesas, no está sujeto á uno ó mas superiores? [...], á cierta secta de *kuakeros*. [...]

Llamo la atención de la Cámara sobre los términos absolutamente generales con que se pretende definir lo que son órdenes monásticas. Queriendo llegar á la supresión de las Hermanas de la Caridad, asesta un golpe mortal á todos los cultos en las personas de sus ministros; se atenta á uno de los derechos mas sagrados de la humanidad: á la libertad de la conciencia, á la libertad religiosa. [...]

Aunque la institución tenga por fuerza, por necesidad que presentar cierto aspecto religioso, ese aspecto es solo accidental, pues la institución es esencialmente civil y social. [...] Y ¿qué nos pide la comisión? Nada menos que la extinción de una sociedad de mujeres buenas y caritativas, [...] constitucional reformista, es una sociedad civil, si bien compuesta de cristianos, en lo cual nada tenemos que ver. [...] ¿Es, por ventura una monja, la Hermana de la Caridad? No, mil veces no. [...] La hermana de la Caridad, [...] hace votos solo por un año, [...] consagra su vida á sus semejantes, se encarga de la educación del huérfano, le procura alimentos, da grátis medicinas á los pobres, asiste á los enfermos, cuida del que sufre, sus goces consisten en clamar las penas ajenas. [...]

¿Por qué tanto empeño en destruir una institución tan digna de admiración y de respeto? Yo no me lo explico. [...]

Creo haber demostrado; 1.°, que la definición que se hace de órdenes monásticas importa un ataque contra todos los ministros de los cultos y 2.°, que las Hermanas de la Caridad no forman una orden monástica sino una asociación, esencialmente civil y benéfica á la sociedad; por lo cual la institución, como lo declararon los reformadores en la circular de 28 de Mayo de 1861, no debe ser extinguida.

Lo anteriormente explicado fue contestado por el diputado Juan José Baz, de cuya intervención queremos destacar: "La comisión no da á la cuestión presente otro aspecto que el que realmente tiene. Un principio de reforma, adoptado como constitucional, prohíbe las comunidades religiosas y la comisión no hace otra cosa que proponer la disolución de una comunidad de este género, que hoy existe".

En la reunión del día siguiente, 1.º de diciembre, el primero en hacer uso de la tribuna fue un diputado que hemos visto muy activo en la dialéc-

tica parlamentaria que estamos estudiando, Prisciliano Díaz González, que sin arredrarse comenzó diciendo:

La causa que voy á defender está ya fallada en contra en el seno de vuestras conciencias, y tengo que luchar sin esperanza. [...] La cuestión actual es más bien que un debate parlamentario, un gran proceso contra las Hermanas de la Caridad. Hay aquí acusadores y jueces, y es preciso que haya defensores. [...] Yo no he podido, señores, prescindir de mi carácter de abogado, ni de los sentimientos de caballero, para aceptar el sitio de la defensa; con cuanta más razón, cuando se trata de una causa santa, como es la de las hijas de la caridad y con ellas la del pobre doliente y desgraciado y la del huérfano desvalido. Me constituyo defensor de esa causa nobilísima y pido para ella y para mí la consideración, benevolencia y hasta el respeto que se otorgan siempre al inviolable derecho de defensa.

Al entrar en materia, lo primero que hizo fue criticar la definición de "órdenes monásticas" que daba el mencionado artículo 20 del Proyecto, pues afirmó que la misma "comprende á todas las sectas religiosas (propiamente debió de haber dicho "instituciones religiosas"), porque en todas hay reglas peculiares, superiores y promesas", y dio una serie de ejemplos. No sólo eso, sino también mencionó que esa definición no respeta la normativa de la lógica, pues no consigna un género próximo y una diferencia específica; y en el fondo lo que viene a prohibir son todas las religions, y, por lo tanto, "se ataca de una manera brusca y terrible la libertad de conciencia". Dicho lo anterior, abordó el tema de la defensa de las Hermanas de la Caridad.

Reiteró que ese debate constituyó un gran proceso para aquellas señoras; pero señaló que fue proceso anómalo e illegal, pues todas las ventajas estaban de parte de la acusación y ninguna de parte de la defensa, en donde se hacían cargos terribles a personas particulares, cargos que se imputan a la corporación, en donde el acusador era a la vez testigo, en que se traían algunas pruebas que serían contestables en un proceso común, y ahí pasaban por verdades infalibles.

Agregó que las Hermanas de la Caridad no tenían ninguna garantía, donde se les acusaba y no sabían el nombre del acusador, se citaban hechos afirmados por testigos y no se conocían a estos testigos y se les careaba con las acusadas; no había determinación de cargos ni datos conocidos para preparar los descargos, el defensor tenía que reducirse a generalidades, y recalcó: "Eso no obstante, soy caballero y se trata de unas señoras; soy abogado y se trata de personas estimables, pero desgraciadas y llenas de enemigos, y no retrocedo un ápice en mi papel de defensor".

Díaz González partió considerando a las Hermanas bajo dos aspectos: primero, como corporación civil, y, segundo, como empleadas del gobierno en los hospitales y en las escuelas, teniendo en sus manos dos elementos preciosos: la beneficencia y la enseñanza. De esta suerte, "no son ni pueden ser objeto de leyes federales, ya que el Congreso de la Unión es incompetente para legislar en lo relativo a los empleados de los estados, e incluso de los de la federación, ya que los nombramientos de los empleados federales son de la exclusiva competencia del Ejecutivo", luego, al considerarlas como empleadas públicas en los hospitales, hospicios y escuelas del Distrito Federal y de los estados, nada tienen que ver con ellas el Congreso de la Unión. De lo anterior, que apuntó lo siguiente:

Se que ha dicho aquí mil veces, que al tratarse de empleados, no debe cuidarse de la religión que profesen, porque ninguna creencia es título para un empleado, así como ninguna es motivo de repulsión para los candidatos; luego para emplear á las hermanas de la Caridad en los hospitales, nada importa que sean católicas; su religión no debe ser un título ó causa para arrojarlas de los hospitales. [...]

Las hijas de San Vicente de Paúl se inspiran en la caridad evangélica; hacen el bien por la esperanza de un premio eterno, se mueven por motivos sobrenaturales y no por el interés vil y mezquino del sueldo. Por eso el heroismo, al sacrificio y á la muerte. [...]

No hay, señores, mejores empleados para los hospitales, que los que se inspiran en la caridad evangélica. [...]

A todo esto se nos contesta, que son fanáticas, que son criminales, que aquí se han manchado con diversas faltas y hasta con verdaderos crimenes.

Habrá algo de esto, señores, porque las Hermanas de la Caridad no son impecables; pero las faltas de los individuos no se deben imputar, ni menos castigar en toda la corporación. [...]

Hay que advertir, ciudadanos diputados, que la distribución de las lismonas no pertenece al empleo ó cargo de las Hermanas en los hospitales del Gobierno. Es un encargo de confianza de los particulares, y no toca al Gobierno tomarles cuentas de esas limosnas.

Al Gobierno toca únicamente averiguar si las Hermanas observan los reglamentos civiles de los hospitales; y digo los reglamentos civiles, porque los rezos y las devociones de esas señoras están fuera de la competencia del Gobierno. [...]

El hecho es que las Hermanas sirven en trece hospitales del Gobierno en toda la República, y que asisten seis, fundados y sostenidos por la caridad de las familias. Hay diez y nueve establecimientos de beneficencia para socorrer á familias pobres en sus domicilios, que se sostienen por particulares. De estos, cinco se han fundado con las rentas de los bienes propios y especiales de

algunas Hermanas. [...] Tienen también escuelas sostenidas por los particulares que las ocupan como á cualquiera otra profesora; y tienen por último una botica en la casa central, en que despachan gratis para los pobres, sobre trescientas recetas diarias. [...]

Nunca se podrá demostrar que la congregación de las Hermanas es una orden monástica. Esta la constituye esencialmente en las mujeres, la clausura y los votos solemnes de castidad, pobreza y obediencia. Las Hermanas no guardan la clausura y no hacen realmente esos votos. [...]

Tengo además, la conviccion profunda de que las Hermanas de la Caridad están sentenciadas muy de antemano en la conciencia de cada uno de los señores de la mayoría [...] ¿Cuál es mi objeto? He querido, señores, defender á las Hermanas por honor de ellas y por honor de mi patria; he querido cumplir con mi conciencia.

Dicho lo cual, tomó la palabra nuevamente el diputado Juan José Baz para contestar a Díaz González. Señaló la diferencia entre lo que es una religión de una orden monástica; afirmó que en México siempre ha habido hospitales, y mejor asistidos de los que en ese momento atendían las Hermanas de la Caridad, lo que probaba que ellas no eran necesarias. En su exposición narró además los actos indebidos de dicha corporación, la que mencionó tenía un sistema de delación y espionaje perfectamente organizado. Y después de un largo alegato, lleno de anécdotas, concluyó:

Resumiendo diré que me parece haber probado que las Hermanas de la Caridad forman una comunidad religiosa prohibida por la ley, y que esta comunidad es tanto mas odiosa cuanto que quiere conservar como tal comunidad el carácter extranjero; creo haber probado también que las Hermanas son nocivas educando, curando, administrando y dando medicinas.

El siguiente en hacer uso de la voz fue el diputado Esteva (el *Diario de los Debates* no aclara si Roberto o Gonzalo), quien dijo:

Dolor político, porque veo que unos cuantos hombres, cegados por la pasión en momentos de exaltación, van á impulsar al partido liberal en una senda de errores, en una senda de extravíos, al fin de la cual tiene que encontrarse necesariamente un abismo. [...]

Veo aquí hombres á quienes me he acostumbrado á considerar como mis hermanos. [...]

Que siempre me han tratado con cariño y me han prestado decidida proteccion, y yo, señor, tengo que sentir mi corazón conmovido, mi alma contristada al verme obligado á ponerme frente á frente de mis amigos, frente á frente de mis hermanos. [...]

Tengo la obligación de hablar en contra del artículo que se discute, porque mi conciencia me lo ordena, porque yo creo que estamos cometiendo un atentado. [...]

Yo, señores diputados, aprecio y respeto profundamente á las personas que componen la comisión que ha formado este proyecto de ley; pero creo que estas personas que han vivido con la revolución, es natural que vean todo á traves de la pasión, y crean siempre al clero tan poderoso y fuerte que, por temor á él, nos vienen á proponer una ley revolucionaria. [...]

Se dejarán llevar del odio profundo que tienen á los católicos para hacer una ley revolucionaria, una ley atentatoria de la libertad religiosa.

Esta ley, ha venido á provocar una división en el partido liberal, lo ha dividido en dos fracciones. La una quiere que se establezcan en México los principios establecidos en los Estados Unidos, esto es, que en México exista una verdadera libertad, que la justicia sea para todos, que quepan todos bajo el ancho manto de la libertad hasta de sus mismos enemigos.

La otra fraccion, ciudadanos diputados, pretende arrancar el ser al partido clerical é imponerle una mordaza en nombre de libertad. Esta fraccion viene á pedirnos que en nombre de la libertad destruyamos los principios que hemos proclamado, viene á pedirnos que aherrojemos la libertad, que la encadenemos, que no le permitamos tener toda la independencia, toda la expansión que debe tener la conciencia humana. [...]

Y aunque mi voz no vale nada, debe levantarse en defensa de los sagrados principios de la justicia y de la verdad, yo, por eso he venido á combatir este artículo 20 que es el calvario de la conciencia y de la libertad religiosa, porque de ese camino de espinas que hemos venido votando artículos terribles, hemos llegado al mas atentatorio de todos. [...]

Creo que no debía haberse hecho como el punto vital de esta cuestión, el relativo á las Hermanas de la Caridad, [...] el principal de esta definición, que se nos da de órdenes monásticas [...] que considero absurda, atentatoria é imposible de que pueda ser aprobada. [...]

Aquí se convierte el Congreso en Jurado Nacional, para juzgar á las Hermanas de la Caridad. [...]

Que prefiero colocarme entre lo que defienden y no entre los que atacan, porque cedo á los sentimientos de mi corazón que me dice; que hay generosidad en tender la mano á las Hermanas de la Caridad, que debo defenderlas contra los arrebatos de la pasión. Yo prefiero colocarme en las filas de la defensa de las expresadas Hermanas, porque de parte de ellas está la justicia, porque de parte de ellas está la verdad. [...]

El C. Baz, al hablar de estas ayer, comenzó por decir que las Hermanas de la Caridad van a donde hay fondos; y se extendió en que era un crimen, un delito la defraudación de caudales que hacían las Hermanas. [...] ¿En dónde está la defraudación de los caudales? Porque no se ocupó en probarlo. [...] Nos dijo que hacían votos á Dios y no á los hombres. [...]

En esto no tenemos nada que ver con las Hermanas de la Caridad porque nosotros no podemos meternos entre las relaciones que existen entre el hombre y Dios.

Después vino una situación un tanto curiosa, que no queremos narrar en este momento para no cortar el hilo de la participación de Esteva. Lo dejamos para más adelante. Ahora continuemos con la participación del diputado mencionado.

El C. Baz reconocía que los votos se hacían á Dios, á pesar de eso se puso a examinar los votos de pobreza y castidad y de obediencia como si en el Congreso tuviéramos derecho de discutir los votos que se hacen á Dios. [...] Si se exigía de las Hermanas que se fueran hasta China, hasta China tendrian que ir á su misión. [...] Es una alabanza que se les ha hecho. El que abandonen su familia y todos cuantos lazos tienen por ir hasta China á ejercer la caridad, es una cosa digna de alabanza.

Decía [...] no obedezcan al Papa. ¿qué nos importa á nosotros que obedezcan ó no al Papa? Que las Hermanas de la Caridad son una institución anti-papal, ¿qué argumento puede ser en un Congreso mexicano que no tiene nada que ver con el Papa? [...]

Si esa Sor Serapia por su propia voluntad se fue al destierro, cúlpese á ella y no á las Hermanas de la Caridad [...] Así es que absolutamente es argumento este de Sor Serapia.

El C. Baz habla de la aristocracia, de protección de los ricos [...] así como nosotros no tenemos una religión, no debemos reconocer prerrogativas de ricos ni de pobres, todos tienen igualdad de derechos ante la ley. [...]

La cuestión de extranjerismo; [...] que los extranjeros deben gozar de todas las garantías posibles del país. [...]

El Sr. Baz nos ha probado que el padre Armengol robó una cantidad. Y francamente no comprendo por más que hago qué argumento es este en contra de las Hermanas. [...]

Nos decía que las Hermanas de la Caridad son nocivas [...] aun suponiendo que fuesen nocivas, no por eso tenemos derecho de expulsarlas sin tener razón justa. [...] Era peligroso para el partido liberal, porque inculcan en el corazón de la niñez, teorías religiosas; no por eso tenemos el derecho de expulsarlas. [...]

Si se comete un abuso por las Hermanas de la Caridad, esos abusos deben corregirse y castigarse; pero no por eso debemos llegar hasta el punto de atentar contra la libertad religiosa.

Se tienen temores de que esta institución llegué á ser peligrosa. Estos temores son quiméricos, y el mismo Señor Baz dice que estos temores eran completamente absurdos, que las opiniones religiosas eran fuegos fatuos, que no podían encender ninguna hoguera. Pues si esos temores no existiesen, si no

existen nigunos peligros, ¿con qué objetos vamos á dar una ley privativa? [...] No sé que es lo que hagamos al día siguiente de suprimidas las Hermanas de la Caridad cuando veamos que se arrojan á la calle á las huérfanas que están educando. [...] Esas jóvenes que van a ser arrojadas, que van á quedar sin abrigo, sin pan, quedan expuestas á todas las seducciones del vicio, esas jóvenes quedarán perdidas para la sociedad, porque esas jóvenes que pudieran haber sido unas buenas madres de familia, las veremos convertidas en viles prostitutas.

Yo no comprendo el odio que se tiene á las Hermanas de la Caridad. [...] El tipo de la mujer que se desprende de toda idea, que para entregarse á la caridad, es el de la mujer sublime. [...]

Lo más que pudieran hacerse en todo caso en la cuestión de las Hermanas de la Caridad es quitarles de sus manos los establecimientos públicos; pero en ningun caso suprimirse la institución porque es un atentado contra la libertad religiosa.

Decíamos antes, que en medio de la intervención de Esteva se presentó una cuestión curiosa, por decir lo menos. Veamos en qué consistió. Este legislador, dirigiéndose a la presidencia de la Cámara, pidió que se diera por terminada la sesión "porque ha sonado la hora de reglamento", y que le permitieran continuar en el uso de la palabra en la próxima sesión, a lo cual el presidente le dijo: "La mesa no hace declaración todavía, y por consiguiente el orador puede continuar con el uso de la palabra", como de hecho sucedió. Al cabo de un rato, Esteva insistió en continuar al día siguiente, pues iba a sonar la hora de reglamento, y el presidente le respondió lo mismo, ya que la hora era hasta las siete de la noche; Esteva porfió y que la hora era a las seis; el presidente amenazó que si el orador no quisiera continuar, le daría la palabra al siguiente.

Esteva rebatió lo anterior con las siguientes palabras: "todavía tengo que presentar un gran acopio de razones y me encuentro muy fatigado, y además un poco enfermo. [...] ¿Qué hemos de hacer los amigos de la libertad religiosa? Nos resignaremos á sufrir la consecuencia", y continuó con su exposición, y poco más adelante: "Yo, señores diputados, me encuentro sumamente fatigado y desearia que se levantara la sesión", y ante la nueva negativa del presidente, pidió que se consultara a la asamblea si se suspendía la reunion; el presidente le dio la palabra a Robles Gil, y así continuó esta absurda situación sobre cuestiones de procedimiento legislativo. Inclusive, con votación nominal de todo el conjunto cameral, que se manifestó en contra de Esteva, con lo cual se podría adelantar cuál sería el resultado final en la aprobación del artículo 20 de Proyecto. Finalmente, el diputado veracruzano, que no sabemos si fue Gonzalo o Roberto, renunció a seguir haciendo uso de la palabra.

Después vino el diputado Rodríguez, quien se manifestó en contra del mencionado precepto; le siguió en el uso de la palabra don Guillermo Prieto. Dada la importancia histórica del personaje, queremos destacar los siguientes pasajes de esta participación, con la cual concluyó la sesión del primero de diciembre:

[...] Hay un error grande en suponernos como entes perseguidores de mujeres desvalidas, y que nuestro ánimo no es de ninguna manera tener presentes las personas, sino procurar la salvación de los principios. [...]

Hoy absolutamente la Constitución está reducida á muy breves términos á saber: si pertenecen á órdenes religiosas las Hermanas de la caridad; si es orden religiosa, acomodarla á la letra y al espíritu de las leyes que hoy son constitucionales, y decidir de una manera inflexible el pro ó el contra, según los antecedentes y las consecuencias sacadas de estas premisas. [...]

Pues qué, ¿cumpliremos nosotros con nuestra misión haciendo una chicana indigna diciendo: estas no son órdenes religiosas, no obstante que vemos tanto en el derecho canónico como en el idioma en que hablamos, como en la tradición, como en todos los antecedentes que esta es una institución distinta de S. Vicente de Paúl.

Pues qué ¿está en nuestro arbitrio desnaturalizar la Constitución y ser perjuros á la Reforma, por las consideraciones de un momento y por no merecer la rechifla de los fanáticos, de los retrógrados?

Nosotros no podemos hacer una farsa á título de caridad. Nosotros á título de no ser inícuos con la institución de las Hermanas de la Caridad, vamos á ser infames con el país que nos ha traído á este Congreso para que lo representemos. [...]

Y todo eso lo olvidamos, porque no tiene un apoyo que, no nos cansemos, es un apoyo político, es un apoyo de odio á la Reforma, se ha querido poner frente á frente de la Constitución de 57 el SILABUS, y no hay termino medio, ó somos súbditos del Papa, ó ciudadanos de la República Mexicana.

La sesión del 2 de diciembre comenzó, en lo que nos interesa, con el anuncio del presidente del Congreso, de que Esteva había retirado la solicitud de que se leyeran ciertos documentos, y le dio el uso de la voz al diputado Emeterio Robles Gil, quien, como se recordará, fue miembro de la comisión especial redactora del proyecto en cuestión. Inició su perorata citando algunos antecedentes históricos, después de lo cual continuó argumentando por qué a las Hermanas de la Caridad se les podía incluir en el supuesto del mencionado artículo 20, al mencionar que las libertades reconocidas por la Constitución eran individuales, o sea, de las personas en particular; así, las corporaciones, al ser instituciones creadas por la ley, tenían aquellas libertades que la propia ley les quisiera otorgar. "Como la Constitución no quiere

que la libertad individual se pierda por medio de votos religiosos, no pueden existir las órdenes monásticas en donde hay votos".

El siguiente en el uso de la tribuna fue el diputado veracruzano Rafael Martínez de la Torre, quien preveía un mal éxito de la impugnación al mencionar el artículo 20, que ya se había vuelto una bandera de partido; aseguró:

La comisión, para sacrificar á las Hermanas de la Caridad, da tormento al idioma y á la ciencia, convirtiendo en institución monástica una institución civil. [...] Para destruir una asociación, se ha creado un poder nuevo que hace del dogma de la libertad un elemento de tiranía sobre el espíritu.

El Gobierno, con ese reglamento tendrá una vara mágica para obrar sobre la conciencia de los hombres, de la que será el guardian, el tutor ó el verdugo. Según la rectitud de quien ocupe la Presidencia de la República [...] en esta ley orgánica, de las leyes filosóficas de la Reforma, se ha cuidado tan poco á la libertad, que la policía viene á ser el juez omnipotente sobre las acciones de los hombres. Este es el retroceso. Este es el verdadero fanatismo. Esta es la dictadura que rechaza toda filosofia, la democracia y la libertad, de la que somos opositores fieles intérpretes.

Martínez de la Torre recordó que el presidente Juárez había garantizado la existencia de las Hermanas de la Caridad no sólo por la circular del 28 de mayo de 1861, sino por una ley expresa y terminante del 26 de febrero de 1863, que olvidó la Comisión, y que no estaba en sus facultades revocar. Después de volver a citar las virtudes de la mencionada corporación, dijo:

Los verdaderos reformadores Ocampo, Llave, Zarco, Terán, y Juárez, han pensado como nosotros, y la comisión pretende hoy por medio de una definición á que es contraria desde la expresión gramatical, corregir las leyes de Reforma, poniendo en peligro la libertad religiosa, esclavizada por una mano de hierro, y abriendo con su definición un campo vedado al poder político para cerrar desde la logia masónica hasta una humilde capilla ó un templo evangélico. [...]

Detesto el fanatismo ya sea político ó religioso, y en la combinación de los dos hay algo más de repugnante, porque su único poder es del odio cegado á los hombres, es el de las tinieblas, en cuya región tiene que girar el alma preocupada. [...]

Los reformadores, consecuentes con sus ideas, mataron al monaquismo, pero salvaron la Caridad como fruto de igualdad y fraternidad.

Continuó su larga intervención no sólo reiterando el carácter positivo de la actividad de las Hermanas de la Caridad, sino citando varios textos

legales. Al final de la intervención de Martínez de la Torre, preguntó a la asamblea si se prorrogaba la sesión hasta votar el artículo 20, y por 128 votos a favor contra 40 así lo acordó el pleno.

El siguiente en hablar fue el diputado Justo Mendoza, quien reiteró todos los argumentos para refutar las consideraciones en contra del multicitado artículo 20.

De nuevo volvió Esteva, de cuya participación queremos destacar lo siguiente:

[...] El partido liberal se ha dividido en dos fracciones: una que quiere la presión y otra que quiere la libertad; una que quiere la inquisición roja y la inquisición negra, que quiere sustituir la inquisición de Santo Domingo de Guzmán y de Pedro Arbués con la inquisición de Mendoza y de Robles Gil. [...]

Pero es preciso reconocer que en el país hay muchos descontentos muchos gérmenes de descontentos que no tienen una bandera; estos gérmenes son débiles no tienen elementos, pero muy bien puede suceder que estos descontentos se reúnan á la sombra de este ataque á la libertad, y es preciso reconocer que esta puede ser una bandera que se arroje á la revolución. [...] Así también si se oprime á los católicos, ellos tendrán derecho para romper esa barrera que se opone á la libertad de su conciencia. Se sabe dónde comenzó la opresión, pero nunca se sabe dónde acaba. El pueblo que es generoso ayudará al oprimido para que venga á entrar á este recinto, y rompa las cadenas que le oprimen; podrá derogar esta ley orgánica, y podrá suceder que yendo más allá, no solo se conformen con derogar esta ley sino que destruirán tal vez, la reforma y las adiciones constitucionales. [...]

Yo veo con dolor que el partido liberal toma el puñal de Bruto, pero no para ir á matar á un César, sino para ir á dar de puñalada á la libertad.

El siguiente en subir a la tribuna fue el diputado Juan Mateos, quien en realidad no aportó ninguna nueva idea; por ello, sólo queremos reproducir un breve párrafo de su perorata:

¡El clero renueva el combate con una insistencia tenebrosa, provocando un antagonismo desesperado! [...] En la ciudad federal y frente por frente de ésta los altos poderes de la nación, monseñor Labastida con su cuadrilla de canónigos en la Catedral, con su tren de pastorales y excomuniones. En cada Estado hay un obispo delante de un gobernador, disputándole su poder y su influencia; en cada pueblo, frente á frente del prefecto, está el cura; en cada familia, contrapuesto á la autoridad del padre está el despotismo de un confesor.

Siguió el diputado Rafael Martínez de la Torre, quien además de reiterar algunos argumentos, sobre todo lo hizo con la intención de refutar algunas acusaciones que se habían hecho a su persona:

¿Es cierto que el artículo que estamos discutiendo, es un artículo de las leyes adicionales de la Constitución? Este es un argumento que no se ha contestado. Entre las leyes de Reforma está la de Julio de 1863; esta ley no ha sido derogada, esta ley siendo de Reforma, ¿puede ser derogada por la ley orgánica? [...] Yo no he vaticinado la revolución, he dicho que si el Congreso llega á dar un voto de intolerancia, el próximo Congreso se encargará de revocar este acuerdo que entraña una cosa contraria á la Constitución; este vaticinio no es de revolución.

Yo no he dicho tampoco que esta ley sea de expulsión, he dicho que daría por resultado que se explulsaran á algunas mexicanas. [...] Yo no he dicho que la mujer mexicana no pueda hacer lo que hacen las Hermanas de la Caridad.

Después de la intervención irrelevante de Juan Mateos que acabamos de mencionar sobre la supuesta intención de responderle a Martínez de la Torre, volvió a la tribuna el diputado Esteva (seguimos sin saber cuál de los dos) para expresar una afirmación, que no tenía fundamento:

En 12 de Noviembre de 1873 se presentó un dictamen, en que se consulta que fueran leyes orgánicas de los artículos constitucionales, las leyes de Reforma. Este dictamen fue puesto á discusión y aprobado por el Congreso; hoy no puede por lo mismo votar en contra de lo que ha aprobado la comisión, no tiene derecho para derogar una ley orgánica por medio de este artículo 20.

Le respondieron los diputados Emeterio Robles Gil y Juan José Baz; el primero le dijo:

La comisión no ha podido sujetarse enteramente á las leyes de Reforma, porque se encontró con que algunas estaban en contraposición con los principios constitucionales. [...] Otra ley no comprendió en la exclaustración á las Hermanas de la Caridad; la comisión no pudo decir lo mismo, porque el artículo 5.º de las adiciones ha dicho que los votos religiosos menoscaban la libertad, en consecuencia, las instituciones monásticas quedan prohibidas. Como las Hermanas de la Caridad hacen votos religiosos, y como son una institución religiosa, la comisión no pudo respetar la ley no pudo respetar lo que hace subsistir á las Hermanas de la Caridad, porque el art. 5.º de las adiciones constitucionales la derogó.

El diputado Baz, aparte de recordar que nunca se había aprobado que a las Leyes de Reforma se les considerara como reglamentarias de la reforma constitucional del 25 de septiembre de 1873, aprovechó que estaba haciendo uso de la tribuna para impugnar lo dicho por el diputado Martínez de la Torre, y como era su costumbre, abundó en anécdotas. De su extensa perorata sólo nos resta destacar dos pasajes:

Señor: la comisión no ha hecho más que seguir la huella de los reformadores, á quienes desde el principio acompañaron. Aquellos destruyeron los establecimientos religiosos, y al exceptuar á las Hermanas de la Caridad, les dictaron las bases de su existencia como asociación civil.

Juárez quiso que existieran las Hermanas como institución civil, ellas no lo han querido; Juárez quiso que dependieran de México únicamente y ellas quieren ser francesas; Juárez quiso que no viviesen en comunidad y las Hermanas viven en comunidad.

Nosotros queremos lo mismo que Juárez, que existan las Hermanas si han de formar una corporación mexicana y civil dedicada á la caridad; pero no queremos que existan como comunidad religiosa y extranjera, porque esto es contrario al principio constitucional. [...]

Nos amenazan con ocurrir á las legislaturas y á los gobiernos de los Estados, para que no obedezcan al Congreso y desacaten la ley: nos dicen que pedirán amparo á la Corte de Justicia, y nos anuncian una revolución. Nada de esto acontecerá; pero si sucediere, los que se opongan á la ley no serán más que rebeldes, que serán obligados á cumplirla. Que venga todo lo que nos anuncian: el partido liberal que ha conquistado la Reforma, no se arredra por los incovenientes; tiempos más difíciles ha atravesado; a mayores dificultades se ha sobrepuesto: el presente es suyo, el porvenir le pertenece, su triunfo es indudable.

Baz concluyó su panegírico, y finalmente se sometió a votación nominal el propuesto artículo 20, habiendo sido aprobado por 113 votos a favor y 57 en contra.

3. La protesta constitucional

No fue sino hasta el 7 de diciembre de 1874 cuando se empezó a discutir el artículo 21 del proyecto de Ley Orgánica de Adiciones y Reformas Constitucionales, que según el texto leído al inicio del debate, el mismo parecía más bien un galimatías:

Art. 21. La simple promesa de decir verdad y la de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituyen al juramento religioso en sus efectos y penas, pero

una y otra son requisitos legales. Cuando se trate de afirmar un hecho ante los tribunales, en cuyo caso se prestará la primera, y cuando se tome posesión de un cargo ó empleo, en que se presentará la segunda. En los demás casos en que con arreglo á las leyes el juramento producía algunos efectos civiles, deja de producirlo la protesta aun cuando llegue á prestarse.

Era de esperarse que este precepto vendría a reglamentar —si hubiera algo que reglamentar— el artículo 4.º de las adiciones constitucionales, que decía: "La simple promesa de decir la verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, se sustituirá al juramento religioso con sus efectos y sus penas".

Recordemos que cuando se analizaba dicho artículo, que prácticamente no fue debatido, el único que pidió la palabra fue el diputado Peña y Ramírez, más en tono de broma que otra cosa, para preguntar a la Comisión que había elaborado el proyecto de reforma constitucional, que cuáles eran los efectos y las penas de que hablaba la ley "si son los infiernos ó las excomuniones". Le respondió con seriedad el diputado Alcalde, el autor principal de dicha reforma, con las siguientes palabras: "Las penas que se imponen á los que quebrantan sus promesas, son penas civiles".

El origen de esta disposición fue el artículo 9.º de la Ley sobre Libertad de Cultos, del 4 de diciembre de 1860, que dice:

El juramento y sus retractaciones no son de la incumbencia de las leyes. Se declaran válidos y consistentes todos los derechos, obligaciones y penas legales, sin necesidad de considerar el juramento a veces conexo con los actos del orden civil.

Cesa por consiguiente la obligación legal de jurar la observancia de la Constitución, el buen desempeño de los cargos públicos y de diversas profesiones, antes de entrar al ejercicio de ellas.

Del mismo modo cesa la obligación legal de jurar ciertas y determinadas manifestaciones ante los agentes del fisco y las confesiones, testimonios, dictámenes de peritos y cualesquiera otras declaraciones y aseveraciones que se hagan dentro o fuera de los tribunales.

En todos estos casos y en cualesquiera otros en que las leyes mandan hacer juramento, será éste reemplazado en adelante por la promesa explícita de decir la verdad en lo que se declara, de cumplir bien y fielmente las obligaciones que se contraen y la omisión, negativa o violación de esta promesa, causarán en el orden legal los mismos efectos que si se tratara, conforme a las leyes preexistentes, del juramento omitido, negado o violado.

En lo sucesivo no producirá el juramento ningún efecto legal en los contratos que se celebren; y jamás, en virtud de él, ni de la promesa que lo sustituya,

podrá confirmarse una obligación de las que antes necesitaban jurarse para adquirir vigor y consistencia.

Sin embargo, el diputado Francisco Wenceslao González, quien fue el primero en hacer uso de la palabra, recordó cómo con motivo de la publicación del decreto que incorpora a la Constitución las Leyes de Reforma, del 25 de septiembre de 1873, el Congreso dispuso en decreto del 27 de septiembre:

Artículo único. Al día siguiente de publicadas en cada localidad las reformas y adiciones constitucionales decretadas el día 25 del presente mes, todos los funcionarios y empleados de la República, de cualquier orden y categoría que sean, protestarán sin reserva alguna, los primeros: guardar y hacer guardar, y los segundos solamente guardar dichas reformas y adiciones; sin cuyo requisito no podrán continuar en el ejercicio de sus respectivos cargos o empleos.

En decreto del mismo Congreso de dos días después, se estableció la forma para recibir la protesta antes mencionada; de igual manera, otro decreto del mismo órgano legislativo, del 4 de octubre siguiente, prescribió las diversas fórmulas para llevar a cabo las mencionadas protestas.

Sobre el particular, el diputado González señaló que lo ordenado en el decreto del 27 de septiembre

Fue desde luego contrariada por los eternos enemigos de las instituciones democráticas y de la paz de la República. Contra la ley expedida se opusieron las pastorales de los obispos, los sermones de los curas, las prescripciones del confesionario, dando por resultado ese triple trabajo, el abandono de varios puestos públicos, y especialmente de los municipios; la sublevación de partidas de bandoleros, que al grito de: "¡viva la religión y mueran los protestantes!". [...]

Toda esa serie de atentados, todo ese cúmulo de crímenes, vendrían á santificarse, ó al menos á quedar excusados, si aprobáramos el artículo que se discute, sin modificación ó adición alguna. [...]

Si suprimiéramos hoy la protesta todavía, no haríamos una más que retroceder.

Al respecto, el diputado Juan José Baz señaló que la Comisión no podía ir más allá de lo dispuesto en el artículo 4.º antes transcrito, que el juramento (de raigambre religiosa) era sustituido por la simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen; por lo tanto, los miembros de la Comisión especial no quisieron obligar a rendir la protesta, como quería González.

El siguiente en hacer uso de la tribuna fue el diputado Esteva, quien con sorna dijo: "Yo suplico á los autores de este artículo se sirvan ponerlo en castellano, porque no lo está y corrijan la puntuación ó las palabras que estén mal para que podamos seguir la discusión".

Baz, muy a su estilo, le respondió en tono airado con estas palabras:

La comisión no ha querido más que decir esto: se protesta decir verdad cuando se va á dar testimonio de cumplir con el encargo y cuando se va á desempeñar un empleo. Esto se ha dicho. La comisión ha creído que esto está bien claro, y lo que se ve es que se quieren exaltar los ánimos para prolongar la discusión.

Esteva, después de mofarse de Baz, recordando una anécdota, le contravino:

Esa fórmula está inventada de propósito para los católicos; [...] el único freno para que aquellos no vengan al Congreso ni ocupen puestos elevados en el Estado; luego se tiene la convicción profunda de que la fórmula es una tiranía para la conciencia de los católicos, [...] disyuntiva de ser apóstatas de su religión ó de quedarse de parias en su patria; y esto, señores, no puede ser liberal ni patriótico. [...]

El hecho es que para el clero la fórmula de la protesta es inútil, supuesto que no llegará el caso de que uno de sus individuos tenga la necesidad de protestar; luego la fórmula no es ni puede ser una arma directa contra el clero. [...]

¿Por qué lanzar de nuevo la tea de los odios y de las recriminaciones? [...] Seamos entonces consecuentes, señores; seamos razonables, y si vosotros rechazáis indignados el que se os quiera imponer el catolicismo por los intolerantes, no queráis imponer la reforma por la fuerza moral de la ley y de vuestra autoridad suprema. [...]

Yo temo, señores, que la fórmula de la protesta traiga complicaciones y desgracias sobre la revolución reformista; y yo quiero ante todo la paz.

De forma un cuanto tanto extraña, replicó Baz:

La inculpación que se hace á la comisión está tomada del impreso. Se ha puesto después de las palabras: "La simple promesa de decir verdad y la de cumplir obligaciones que se contraen, sustituirá al juramento religioso en sus efectos y penas; pero una y otra sólo son requisitos legales." [...]

Estas inculpaciones que se hacen á la comisión deben hacerse al cajista, al que hizo la impresión; la comisión solo es responsable de lo que firmó y es el dictamen; nada más que el dictamen, no hay nada semejante, no hay punto

final; sino que dice: "Cuando se trata de afirmar un hecho ante los tribunales, en cuyo caso se prestará la primera y cuando se tome posesión de un cargo ó empleo, en que se prestará la segunda".

Luego habló el diputado Velasco:

Señor, dos son las cuestiones que envuelve este artículo 4.º á que se acaba de dar lectura, en una de ellas tiene razón la comisión, pero en las otras carece absolutamente de todo fundamento. El artículo 121 de la Constitución previene que se prestará el juramento político en el momento en que todo funcionario entre á tomar posesión de su empleo. En lugar de este juramento, estableció la ley de reforma del año de 59, que se prestara la protesta establecida hoy también por las reformas constitucionales; de una manera distinta de la forma del reglamento. [...] Y para fórmula de la protesta ha establecido un modo enteramente diverso al que se había establecido antes por la fórmula del Reglamento. Yo creo que no se debe alterar el artículo 121 en cuanto á los efectos y penas sino puramente sustituir el juramento con la protesta.

Después, el diputado Ruelas dio una larga explicación de por qué había procedido de esa forma la comisión; posteriormente, el diputado Frías y Soto, a nombre de la misma comisión, propuso la siguiente redacción:

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que contraen sustituirá al juramento religioso en sus efectos y penas cuando se trate de afirmar un hecho ante los tribunales.

Cuando se tome posesión de un cargo público ya sea de la Federación, de los Estados ó municipalidad, se hará previamente la protesta de guardar y hacer guardar en su caso la Constitución de la República y las leyes que de ella emanen.

Finalmente, se sometió a votación el artículo en cuestión, que fue aprobado por 83 votos contra 43, con lo cual se dio por terminada la sesión de ese día. No obstante esto, al día siguiente, 8, en la sesión de la Cámara, varios diputados presentaron una adición al artículo 21 aprobado el día anterior, que dice:

La promesa de cumplir las obligaciones que se contraen, se formulará por la previa protesta que sin reserva alguna, se hará de guardar y hacer guardar en su caso la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, sus adiciones y reformas y leyes que de ella emanen, al tomar posesión de un cargo ó empleo público, ya sea de la Federación, ya sea de los Estados, ya municipal.

De manera verdaderamente rápida se admitió la iniciativa, se mandó a la comisión dictaminadora, que en la misma sesión la hizo suya, y puesta a discusión ningún diputado intervino, habiéndose aprobado en votación económica. Sin embargo, la redacción final del artículo 21 del texto finalmente promulgado varió, probablemente a sugerencia de la comisión de corrección de estilo, para quedar de la siguiente manera:

La simple promesa de decir verdad y la de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituyen al juramento religioso en sus efectos y penas, pero una y otra solo son requisitos legales, cuando se trate de afirmar un hecho ante los tribunales, en cuyo caso se prestará la primera y la segunda cuando se tome posesión del cargo o empleo. Esta última se prestará, haciendo protesta formal sin reserva alguna de guardar y hacer guardar en su caso, la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones y reformas y las leyes que de ella emanen. Tal protesta la deberán prestar todos los que tomen posesión de un empleo o cargo público, ya sea de la Federación, de los Estados o de los Municipios. En los demás casos en que con arreglo a las leyes el juramento producía algunos efectos civiles, deja de producirlo la protesta, aun cuando llegue a prestarse.

Continuando con el debate del proyecto, el artículo 22 se aprobó sin que hubiera discusión. Mas no ocurrió lo mismo con el artículo 23, que establecía los lineamientos que deberían contener las legislaciones de los estados en lo relativo al estado civil de las personas, siendo el diputado Liceaga el primero en hacer uso de la tribuna para impugnar la fracción IX, relativa a la indisolubilidad del matrimonio. El criterio de este legislador no era respecto a la conveniencia o inconveniencia de dicha disposición, sino en que a su entender el mismo era inconstitucional, por ser éste una facultad de los estados.

En seguida subió al estrado para responderle, como miembro de la comisión redactora, el diputado Miguel Ruelas, achacándole al preopinante que consideraba que la Comisión le atribuía al matrimonio un carácter religioso, y por lo mismo, lo desnaturalizaba (cosa que no dijo Liceaga); por otro lado, "Si la Constitución Federal es la que ha declarado al matrimonio un contrato meramente civil, está claro que á una ley federal es á la que toca reglamentar ese principio", y para ello "Se es indispensable fijar ciertas bases, aunque muy generales en obsequio de su conveniente aplicación".

Luego se preguntó ¿cuáles deben ser estas bases? A lo que él mismo se contestó:

Todas las que son necesarias para conservar la moralidad, el buen orden en la familia, en la sociedad doméstica que, [...] es el fundamento de la sociedad civil. Fijadas tales bases, la legislación civil de los Estados queda expedita para establecer todo lo concerniente al vínculo conyugal, siempre con sujecion á ellas.

Y a continuación explicó los criterios. Después que el diputado Liceaga señaló que no había impugnado la indisolubilidad del matrimonio, sino que consignó dicho principio en una ley reglamentaria de adiciones constitucionales, inmediatamente se procedió a votar, habiéndose aprobado el mismo. Lo propio ocurrió con los artículos 24 al 29, con lo cual se concluía la discusión del proyecto que venimos analizando y pasó al Ejecutivo para los efectos constitucionales, sin que éste hiciera uso de su derecho de veto.

En la sesión del día siguiente, 9, la diputación de Morelos propuso adicionar los artículos 9.º y 29 de la Ley Reglamentaria, que estaba a punto de aprobarse en su totalidad. El artículo noveno hablaba de la nulidad de institución de herederos o legatarios hecha en fraude de la ley para infringir la fracción III del artículo 15, añadiéndole: "También es nula la institución de heredero ó legatario hecha por personas de las órdenes monásticas extinguidas, á favor de un individuo de su propia orden ó de cualquiera otra que de hecho ó de una manera clandestina exista"; propuesta que no transitó.

Igualmente, se proponía modificar el segundo párrafo del artículo 29, que señalaba que quedaban vigentes las Leyes de Reforma en lo referente a la nacionalización y enajenación de bienes eclesiásticos y dotes de señoras exclaustradas, en el tenor siguiente:

Quedan también vigentes dichas leyes [de Reforma] en todo lo que se refiera á nacionalización y enajenación de bienes eclesiásticos y pago de dotes á señoras exclaustradas. Las sentencias definitivas que se hayan pronunciado en juicio sobre preferencia de derechos á bienes nacionalizados, se ejecutarán inmediatamente, según lo que previene la ley de 25 de Junio de 1856 y su reglamento, sin que puedan los recursos contra dicha sentencia, conforme á los Códigos de los Estados, estorbar la posesión del que ha sido declarado legítimo adjudicatario.

Sin embargo, finalmente se aprobó como a continuación transcribimos:

Artículo 29. Quedan refundidas en estas las leyes de Reforma, que seguirán observándose en lo relativo al Registro civil, mientras los Estados expiden las que deben dar conforme a la sección 5.ª. Quedan también vigentes dichas leyes en todo lo que se refiere a nacionalización y enajenación de bienes ecle-

siásticos y pago de dotes a señoras exclaustradas, con las modificaciones que por ésta se introducen al art. 80 de la ley de 25 de junio de 1856.

Por último, un día después, todavía el diputado Esteva, por un lado, y los diputados Bonilla y Márquez Galindo, por el otro, presentaron ambas propuestas de adiciones, que no fueron aceptadas; acto continuo, la comisión correctora de estilo presentó la minuta respectiva, que fue aprobada en esa misma jornada legislativa.

Aparte de las modificaciones que dimos cuenta en párrafos anteriores, podemos decir que más allá de algunos cambios mínimos hacia una redacción más clara no hay grandes cambios entre el Proyecto de Ley Orgánica de las Adiciones y Reformas Constitucionales, presentado ante el Congreso el 27 de mayo de 1874, y el que fue promulgado en Palacio de gobierno el 14 de diciembre de ese mismo año.

En la primera y en la segunda sección, que contaron con trece y cinco artículos, respectivamente, no se realizaron cambios esenciales, más que en algunas palabras conectoras y en signos ortográficos; en la tercera, que contó con dos artículos solamente, podríamos afirmar que se mantuvo intacta a pesar de que encontramos lo que, sin duda, es un error de dedo, pues inicialmente se mencionaba el artículo 973 del Código Penal, y en el documento final se citó el artículo 963.

En la sección quinta, que establecía las bases sobre las que se debería llevar el registro civil, tampoco se encuentran grandes modificaciones. La sección sexta, que se conformó por dos artículos dedicados a la relación entre libertad y religión, se mantuvo incólume.

Aparte de lo señalado, el cambio más notable se dio en las Disposiciones generales, que implicaban tres artículos: el 27, el 28 y el 29, específicamente en el segundo de éstos, ya que en el documento inicial se disponía que las infracciones que se cometieran a esta Ley serían de carácter federal; no obstante, en el documento final se separaron las secciones 2.ª, 3.ª y 6.ª, que mantuvieron el carácter de federales, mientras que las secciones 4.ª y 5.ª tomaron un carácter local.

Fue así que el presidente Sebastián Lerdo de Tejada promulgó la Ley Reglamentaria de las reformas y adiciones que constitucionalizaron las Leyes de Reforma el 14 de diciembre de 1874.

Para concluir, juzgamos oportuno mencionar que en decreto del 24 de abril de 1896, entre otros, se reformó el artículo 83 constitucional, que hablaba del juramento que tenía que rendir el presidente de la República al tomar posesión del encargo, para cambiarlo por la "protesta". Curiosamen-

te, además de referirse a la Constitución, con todas sus adiciones y reformas junto con las leyes que de ella emanen, se agregaba a las Leyes de Reforma, que en estricto sentido ya estaban abrogadas tácitamente por los instrumentos legales que hemos estudiado en este capítulo. Texto que reiteró en dicho artículo la reforma constitucional del 6 de mayo de 1904.